

**RECURSO DE REVISIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: SUP-REP-156/2016**

**RECORRENTE: JUAN ANTONIO  
MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL  
CAMPO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA  
REGIONAL ESPECIALIZADA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO  
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: DANIEL PÉREZ PÉREZ**

Ciudad de México, a trece julio de dos mil dieciséis.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente **SUP-REP-156/2016**, promovido por **Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**, Presidente Municipal de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en contra de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, a fin de controvertir la resolución de veintidós de junio de dos mil dieciséis, emitida en los procedimientos especiales sancionadores acumulados, identificados con las claves de expediente **SRE-PSC-94/2016** y **SRE-PSC-95/2016**, respectivamente.

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que el recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las

constancias de autos del recurso al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del procedimiento electoral local.** El nueve de noviembre de dos mil quince inició el procedimiento electoral local ordinario dos mil quince-dos mil dieciséis (2015-2016), para la elección, entre otros, de Gobernador del Estado de Aguascalientes.

**2. Primer procedimiento especial sancionador.**

**2.1 Denuncias.** El veintiséis de abril de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional presentó, por conducto de sus representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, dos escritos de denuncia en contra del Presidente Municipal de Aguascalientes, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, y del Partido Acción Nacional, con motivo de la difusión de dos entrevistas, en el noticiero denominado "*infolinea*" en la estación "*La Mexicana*", 91.3 FM, que, en opinión del instituto político denunciante, constituye propaganda gubernamental, transmitida en tiempo prohibido por la normativa electoral.

En el segundo escrito, presentado por el representante suplente, el Partido Revolucionario Institucional solicitó el dictado de medidas cautelares.

**2.2 Radicación.** El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral radicó las denuncias precisadas en el subapartado dos punto dos (2.2)

que antecede en los procedimientos especiales sancionadores, identificados con las claves de expediente UT/SCG/PE/PRI/JL/AGS/122/2016 y UT/SCG/PE/PRI/JL/AGS/123/2016, respectivamente.

**2.3 Admisión de las denuncias.** El veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral admitió a trámite las denuncias.

**2.4 Medidas cautelares.** El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral dictó el acuerdo identificado con la clave ACQyD-INE-91/2016, por el cual declaró improcedente el dictado de medidas cautelares solicitadas la queja precisada en subapartado dos punto uno (2.1), que antecede.

**2.5 Acuerdo de acumulación.** Por acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acordó la acumulación de los procedimientos especiales sancionadores, precisados en el subapartado dos punto dos (2.2), que antecede.

**2.6 Emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** El ocho de junio de dos mil dieciséis, la autoridad administrativa electoral nacional ordenó el emplazamiento a los sujetos denunciados, así como al denunciante, a fin de que comparecieran a la respectiva audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el inmediato día trece.

### **3. Segundo procedimiento especial sancionador**

**3.1 Denuncia.** El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional presentó, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, escrito de denuncia en contra del Presidente Municipal de Aguascalientes, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, por la presunta difusión de propaganda gubernamental con motivo de la difusión en el programa de radio denominado "*Buenos días Aguascalientes*" en la emisora XHBI-FM 88.7, debido a que, en concepto del instituto político denunciante, se transmitió en tiempo prohibido por la normativa electoral.

En ese ocuroso, el Partido Revolucionario Institucional solicitó el dictado de medidas cautelares.

**3.2 Radicación.** El veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral radicó la denuncia precisada en el subapartado que antecede, en el procedimiento especial sancionador, identificado con la clave de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/137/2016.

**3.3 Admisión de la denuncia.** El primero de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral admitió a trámite la denuncia.

**3.4 Medidas cautelares.** El dos de junio de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave ACQyD-INE-106/2016, por el cual declaró improcedente el dictado de las medidas cautelares.

**3.5 Emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.**

El trece de junio de dos mil dieciséis, la autoridad administrativa electoral nacional ordenó el emplazamiento a los sujetos denunciados, así como al denunciante, a fin de que comparecieran a la respectiva audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el inmediato día diecisiete.

**4. Remisión de los expedientes a la Sala Regional Especializada.** El trece y diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficios identificados con las claves INE-UT/7462/2016 y INE-UT/8039/2016, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, los expedientes relativos a los procedimientos especiales sancionadores acumulados identificados con las claves **UT/SCG/PE/PRI/JL/AGS/122/2016** y **UT/SCG/PE/PRI/JL//AGS/123/2016**, así como **UT/SCG/PE/PRI/CG/137/2016** los cuales quedaron radicados en ese órgano judicial con las claves de expediente SRE-PSC-94/2016 y SRE-PSC-95/2016.

**5. Resolución impugnada.** El veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral emitió resolución en los procedimientos especiales sancionadores acumulados identificados con las claves de expediente SRE-PSC-94/2016 y SRE-PSC-95/2016, cuyas consideraciones y puntos resolutivos, en la parte atinente, son al tenor siguiente:

[...]

**CONSIDERACIONES**

[...]

**SEGUNDA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, al ejercer su derecho de defensa en las audiencias de pruebas y alegatos, manifestó que las imputaciones expresadas en las quejas son frívolas, toda vez que los hechos que se relatan en las mismas son vagos e imprecisos, dado que no se señalan circunstancias de modo, tiempo y lugar, tampoco se acompañan las pruebas para acreditar las imputaciones en su contra, y por tanto, los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda política electoral

Ahora bien, en principio, se debe precisar que el artículo 471, párrafo quinto, inciso d), de la Ley General, establece que se desechará de plano la denuncia cuando sea evidentemente frívola, entendiendo por ello que la queja se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja.

Se advierte que las denuncias sí se encuentran apoyadas por las pruebas que el partido promovente estimó pertinentes, cuyo alcance y valor probatorio deberán analizarse en el estudio de fondo de los asuntos, por lo que no estamos en presencia de casos de frivolidad; además, contrariamente a lo señalado por el Presidente Municipal, el denunciante sí señaló expresamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en tanto que manifestó que la conducta se realizó mediante la supuesta difusión de propaganda gubernamental en los programas de radio "infolínea" y "Buenos días Aguascalientes", así como los días que se transmitieron; por último, se debe tomar en consideración que la calificación jurídica de los hechos denunciados es también materia de análisis en el propio estudio de fondo, por lo que, con independencia de que los planteamientos del partido promovente puedan ser o no fundados, no corresponde emitir un pronunciamiento previo sobre si los hechos denunciados constituyen o no una violación en materia electoral.

**TERCERA. ACUMULACIÓN**

Del análisis de los escritos de denuncia que dieron origen a los procedimientos especiales sancionadores, se advierte que ambas denuncias coinciden en: Controvertir la participación del presidente municipal de Aguascalientes en programas y entrevistas de radio, durante la etapa de campañas del proceso electoral que se celebró en dicha entidad federativa; en las que difundió propaganda gubernamental en inobservancia a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, constitucional y en los diversos 209 y 449, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, se debe precisar que el objetivo primordial de la acumulación es que en un solo momento se resuelvan dos o más procedimientos en donde exista identidad en las partes, acciones o causas; y evitar que se dicten sentencias contradictorias.

En ese sentido, en tanto que ambos procedimientos pretenden establecer responsabilidad al presidente municipal de Aguascalientes, y al Partido Acción Nacional por la difusión de propaganda gubernamental, en radio, durante las campañas electoral de dicha entidad, y guardan relación en la causa de pedir, resulta procedente la acumulación del SRE-PSC-95/2016 al SRE-PSC-94/2016, por ser este último el correspondiente a la primera de las denuncias presentadas.

**CUARTA. CONTROVERSIA**

En el presente asunto los aspectos a dilucidar ante la jurisdicción electoral federal son los siguientes:

La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, 134, párrafo 8 de la Constitución federal; 449, párrafo 1, incisos b) y d) y 452, párrafo 1, inciso e) de la Ley General, atribuible al presidente municipal de Aguascalientes, derivado de la presunta difusión de propaganda gubernamental con motivo de su participación en dos entrevistas realizadas en el programa de radio "infolínea" y en ocho programas de radio denominado "Buenos días Aguascalientes", durante la etapa de campaña del proceso electoral que se celebró en el estado de Aguascalientes, así como la falta al deber de garante del Partido Acción Nacional.

**QUINTA. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.**

Previo a analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de la concatenación de las pruebas que se relacionan con los hechos controvertidos.

Para facilitar el análisis probatorio, se diferenciarán las pruebas aportadas en cada uno de los procedimientos.

**a) Primer procedimiento (supuesta participación en entrevistas de radio)**

De las constancias de autos que obran en el expediente se tienen los siguientes:

Transmisión de las entrevistas en el programa de radio.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió, mediante oficios INE/DEPP/DE/DAI/2273/2016 e INE/DEPP/DE/DAI/2274/2016, ambos de veinticinco de mayo del año en curso, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, los testigos de grabación de las transmisiones del programa de radio denominado Infolinea correspondientes al siete y veintiuno de abril del año en curso (de las 7:00 a las 10:00 horas) e informó sobre la concesionaria que transmitió las entrevistas denunciadas: "Radio Libertad, S.A. de C.V., siglas XHPLA-FM, frecuencia 91.3".

Los testigos de grabación aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se deben

valorar acorde a la jurisprudencia de Sala Superior 24/2010 de rubro: **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

Ahora bien, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante proveídos de veinticuatro de mayo del año en curso, formuló requerimientos de información a la estación de radio "La Mexicana" 91.3 FM y al locutor del programa *Infolínea* José Luis Morales Peña.

A partir de las preguntas y respuestas brindadas por las personas requeridas, se obtiene:

- *Infolínea se trata de un programa de contenido, análisis y difusión.*
- *El siete y veintiuno de abril se entrevistó al presidente municipal de Aguascalientes, Juan Antonio Martín del Campo.*
- *La entrevista derivó de una invitación hecha por la propia estación de radio.*
- *El motivo de la entrevista, fue de carácter informativo por interés general sobre apertura de vialidades.*
- *No existe contrato, ni acto jurídico alguno mediante el cual se estipulara la difusión de la entrevista.*

De igual forma, por acuerdo de uno de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requirió información al Presidente municipal de Aguascalientes, así como a la Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Aguascalientes:

Presidente municipal de Aguascalientes

- De las respuestas al requerimiento formulado al presidente municipal se obtiene que sí participó en las entrevistas objeto de queja, con motivo de la invitación que le formuló el programa de radio, sin que exista contrato al respecto.

Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Aguascalientes.

- De las respuestas al requerimiento formulado, la Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Aguascalientes informó que no programó las entrevistas mencionadas en este inciso, la empresa radiofónica invitó a Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, sin mediar contrato o acto jurídico.

Por su parte, el presidente municipal de Aguascalientes, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos aportó como pruebas la impresión de notas periodísticas publicadas en los periódicos digitales "*Palestra Aguascalientes*" y "*Cortando por Lozano*" de siete de abril de dos mil dieciséis, con el propósito de demostrar que *el tema relativo a las obras en avenida de los maestros, estaba en los medios de comunicación, y por eso se vio en la necesidad de hacer las precisiones respecto a esa obra en las entrevistas.*

Estos medios de prueba son valorados conforme a los artículos 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, y 14, párrafos 5 y 6, y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto generan indicios para acreditar la conducta cuestionada por el promovente, respecto a las obras y servicios públicos realizados o que continúen en realización.

**Objeción de pruebas.** El presidente municipal involucrado objetó las pruebas ofrecidas por los promoventes, al señalar que carecen de alcance y valor probatorio pleno, por lo que no pueden ser tomadas en consideración.

En efecto, los promoventes en sus escritos de queja ofrecen las pruebas que denominaron como “Técnica 1”, consistentes en los discos compactos que contienen los audios de las entrevistas, materia de la denuncia que nos ocupa.

Pruebas que el servidor público objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio porque estima *que no especifican circunstancias de tiempo, modo y lugar donde fueron tomadas*, además, aduce que el contenido auditivo es incongruente con el texto de la transcripción realizada en las denuncias ni especifica los hechos con los cuales pretende vincularlas.

Al respecto, esta Sala Especializada considera que no basta la simple objeción formal de las pruebas de autos, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la misma y aportar elementos idóneos para acreditarlas.

Aunado a que, en términos del artículo 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación del procedimiento, siempre y cuando lo hagan antes de la audiencia de desahogo; para lo cual, deberán indicar cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o por qué no puede ser valorado por la autoridad.

**Conclusión.** De las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad se acredita las entrevistas realizadas al presidente municipal de Aguascalientes, objeto de controversia.

**b) Segundo procedimiento (participación del programa de radio Buenos días Aguascalientes)**

**Existencia, difusión y contenido de las notas denunciadas**

Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAI/2369/2016, de treinta de mayo, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto informó que se detectó la transmisión de ocho programas radiofónicos en la emisora XHBI-FM 88.7 con cobertura en el estado de Aguascalientes, los días nueve, dieciséis, veintitrés y treinta de abril, así como los días siete, catorce, veintiuno y veintiocho de mayo; y para tal efecto, acompañó el monitoreo y los testigos de grabación correspondientes.

En ese sentido, se tiene por acreditada la difusión referida ya que los testigos de grabación deben ser considerados como una documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General, y la Jurisprudencia 24/2010, de rubro: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS**

**DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Con la precisión de que en el escrito inicial, el denunciante únicamente refirió la existencia de seis programas (9, 16, 23 y 30 de abril, así como el 7 y 14 de mayo), sin embargo, del monitoreo efectuado por la DEPPP se detectaron dos programas más (21 y 28 de mayo), relacionados con la materia de la denuncia, esto es, con la participación del presidente municipal de Aguascalientes en el programa “*Buenos días Aguascalientes*” durante la etapa de campañas del proceso electoral que se celebró en el estado de Aguascalientes.

En ese sentido, debe decirse que esos dos programas adicionales sí formarían parte de la controversia a resolver, dado que si bien, no fueron denunciados en el escrito inicial, lo cierto es que se relacionan con la materia del procedimiento, aunado a que los sujetos denunciados, fueron emplazados con la denuncia y todos sus anexos, entre ellos, las dos entrevistas referidas, por tanto, se puede concluir que en todo momento se garantizó su derecho de defensa, en tanto que se les dio oportunidad de pronunciarse al respecto.

Ahora bien, el contenido de los materiales referidos será analizado en el fondo de la presente resolución, a fin de que este órgano jurisdiccional determine si su contenido actualiza las infracciones denunciadas.

**Objeción de pruebas.** El presidente municipal, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó que objetaba la prueba técnica anexada por el denunciante, consistente en el disco que contiene las grabaciones del programa “*Buenos días Aguascalientes*”, en tanto que, a su consideración, el quejoso: 1) no manifestó lo que pretendía probar con la misma, ni especifica con que hechos se relaciona la misma; y 2) la transcripción que realiza en su queja, no es coincidente con el audio presentado, lo cual tiene como finalidad tergiversar las manifestaciones del funcionario público denunciado, situación que evidencia su mala fe.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera infundada la objeción planteada, dado que del análisis del escrito inicial, se advierte claramente que el denunciante transcribió únicamente fragmentos del audio a fin de evidenciar las conductas denunciadas, y no con la finalidad de tergiversar las manifestaciones realizadas, como lo plantea el promovente; aunado a que, contrariamente a lo señalado por el Presidente Municipal, precisamente con dichas transcripciones y con la narración de los hechos denunciados, es que se advierte lo que pretende probar, esto es, la supuesta difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido, lo cual se relaciona directamente con los archivos de audio acompañados a la denuncia.

**Calidad de Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**

En el expediente consta la acreditación de Juan Antonio Martin del Campo Martin del Campo, como Presidente municipal electo del Ayuntamiento de Aguascalientes para el periodo 2014-2016.

**Programa “Buenos días Aguascalientes”<sup>2</sup>**

<sup>2</sup> Existe una discrepancia sobre el nombre del programa, dado que en el desahogo de la investigación, las partes se refieren al mismo de distintas maneras, tal y como: “Buenos días Alcalde”, “Buenos días Presidente municipal” “Buenos días Aguascalientes”; sin embargo, todos son coincidentes en referir que efectivamente se trata del programa denunciado. Ahora bien, no obstante lo anterior, se considera que en la presente resolución se utilizara el último término referido, dado que es el que expresamente se señala en los testigos de grabación.

El representante legal de Radio Central S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHBI-FM 88.7, al comparecer al procedimiento manifestó que el programa “Buenos días Aguascalientes” consiste en un programa informativo y social que se transmite sabatinamente desde mil novecientos noventa y nueve con cobertura en el estado de Aguascalientes, cuyo objetivo principal es invitar al presidente municipal que esté en turno, así como a sus colaboradores, a fin que respondan de manera abierta las diferentes dudas e inquietudes que el auditorio plantee vía telefónica, sobre diversos temas municipales de interés público.

Asimismo, informó que las personas que participan en dicho programa son invitadas de conformidad con la agenda y compromisos que cada uno tenga, por lo que no existe algún contrato o convenio celebrado a fin de concertar la asistencia de los mismos; señalando para tal efecto, que los meses de abril, mayo y junio de dos mil dieciséis, fueron invitados los siguientes servidores públicos:

- Juan Antonio Martin del Campo Martin del Campo / presidente municipal de Aguascalientes
- Manuel Cortina Reynoso / secretario del ayuntamiento de Aguascalientes
- Cesar Enrique Peralta Plancarte / secretario de desarrollo urbano
- Teniente José de Jesús Rodríguez Benavides / director de tránsito
- Héctor Anaya Pérez / secretario de servicios públicos
- Armando Villagrán Delgado / director del DIF municipal
- General Brigadier Pablo José Godínez Hernández / secretario de seguridad pública
- Humberto Cruz Hernández / secretario de obras públicas.

Dicha contestación de la concesionaria de radio, en la que se precisa la naturaleza del programa “Buenos días Aguascalientes”, debe considerarse como una documental privada en términos del artículo 462, párrafo 3 de la Ley General, cuyo contenido no se encuentra controvertido por las partes.

**Conclusión.** Se tiene por acreditada la participación del presidente municipal en las emisiones de radio del programa “Buenos días Aguascalientes”, en las fechas señaladas en la denuncia.

**SEXTA: ESTUDIO DE FONDO.**

**Marco Normativo**

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen, fundamentalmente, deberes específicos para los servidores públicos de cumplir los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad de frente a la celebración de procesos electorales. El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

**“Artículo 41.**

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. [...]

Apartado C. [...]

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.[...]”

Acorde con ese mandato, los artículos 209, párrafo 1, así como 449 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen:

**“Artículo 209.**

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las

necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

[...]"

**"Artículo 449.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

[...]"

De los dispositivos transcritos se observa, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se debe suspender la difusión en medios de comunicación social, toda propaganda gubernamental de los poderes federales y estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Empero, el deber en comento no es absoluto ya que admite, como excepciones, la posibilidad de continuar con la difusión de:

- o Las campañas de información de las autoridades electorales.
- o Las relativas a servicios educativos.
- o Las atinentes a los servicios de salud.
- o Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De lo anterior se puede establecer que existe el **deber de las autoridades de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante la fase de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral en los procesos comiciales federales y locales, con la finalidad de evitar que su difusión pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos, observen una conducta imparcial en las elecciones.**

**En este sentido, la disposición normativa tiene por objeto salvaguardar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad rectores de los procesos comiciales.**

Para una mejor comprensión del alcance del deber de los servidores públicos, nos referiremos a las consideraciones de la iniciativa y dictámenes que sirvieron de base para motivar el contenido del párrafo segundo, del Apartado C, Base III, del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las cuales se encuentra lo siguiente:

- En la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, de treinta y uno de agosto de dos mil siete, se lee:

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.**

[...]

En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que **los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.**

[...]

**En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.** Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

- El proyecto de decreto que se sometió a las distintas comisiones del Senado de la República, las cuales emitieron el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, de doce de septiembre de dos mil siete, cuyo contenido y en lo que al caso interesa, se destaca:

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

[...]

VIII. Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. **De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;**

[...].

- Por su parte, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, al proyecto de decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; **adiciona el artículo 134** y deroga el tercer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa se advierte:

Se establecen disposiciones a fin de que durante los periodos de campañas electorales toda propaganda gubernamental, de los tres órdenes de gobierno, sea retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones que señalará la propia norma constitucional.

Es decir, el Poder Reformador de la Constitución consideró lesivo de la democracia:

- a) Que **el ejercicio del poder** sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y,
- b) Que **la propaganda gubernamental** sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

Por su parte el artículo **134, párrafo séptimo y octavo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es del tenor literal siguiente:

**Artículo 134.**

[...]

**Los servidores públicos** de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

**La propaganda**, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de

gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos**, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.  
[...]

Para esta Sala Especializada resulta necesaria la revisión de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma electoral de dos mil siete, que modificó el citado artículo 134 adicionando los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente, en la que se consideró, en la parte que interesa al caso, lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

[...]  
El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

...En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral...

[...]  
En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones. [...]"

En este sentido, la exposición de motivos menciona que la inclusión de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, tiene como objeto impedir que actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo no electoral.

De tal forma, la norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o

comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Conducta que puede ser traducida en un absoluto esfuerzo de neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de las funciones que tienen encomendadas los depositarios del poder público.

Esto es, si bien todos los integrantes del Estado democrático de Derecho tienen el deber de observar el sistema normativo vigente, la norma constitucional pone especial énfasis en los depositarios de funciones públicas, pues adquieren, con la posesión de su encargo, la responsabilidad de conducir su actividad con total apego a la Constitución y las leyes.

Como quedó evidenciado, los artículos artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se complementan con la finalidad de establecer de manera clara y contundente **una obligación a los servidores públicos: Abstenerse de utilizar los recursos públicos, humanos, materiales, o de cualquier índole (tales como alusión a obras públicas) para generar un impacto en la ciudadanía e influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.**

#### **Caso concreto**

El partido denunciante aduce sustancialmente que el presidente municipal de Aguascalientes difundió ilegalmente propaganda gubernamental durante la etapa de campañas del proceso electoral que se celebró en el estado de Aguascalientes, que transcurrió del tres de abril al primero de junio, a través de:

- La intervención en el programa denominado “*Infolinea*”, en la estación de radio “*La Mexicana, 91.3 FM*”, en dos entrevistas, el siete y veintiuno de abril del año en curso.
- La participación el programa de radio denominado “*Buenos días Aguascalientes*”, que se transmite sabatinamente en la emisora XHBI-FM 88.7, los días nueve, dieciséis, veintitrés y treinta de abril, así como los días siete, catorce, veintiuno y veintiocho de mayo.

Lo anterior, ya que desde su perspectiva, la participación del presidente municipal en dichos programas de radio se centró en difundir obras públicas que su administración ha realizado en distintos rubros, lo cual, trascendió en el ánimo de los electores y en la decisión de su voto en la pasada jornada electoral.

En ese sentido, concluye que al tratarse de la difusión de obra pública por parte del presidente municipal, se trata indefectiblemente de propaganda gubernamental, que también debió ceñirse a las previsiones que establece el artículo 134, párrafo octavo de la constitución federal, esto es, tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Esta Sala Especializada, reconoce que los programas radiofónicos “infolínea” y “Buenos días Aguascalientes” se desarrollaron en un contexto de libertad de expresión y ejercicio periodístico que implica la libertad de configuración de contenidos.

Ahora bien, a fin de dilucidar la cuestión debatida, conviene analizar de manera integral el contenido de las dos entrevistas, así como los ocho programas denunciados, en donde interviene el funcionario público involucrado, a fin de determinar si dichas intervenciones constituyen o no propaganda gubernamental sujeta a la prohibición temporal de no ser difundida en la etapa de campañas de los procesos electorales.

De la **entrevista del siete de abril** se advierte:

El locutor plantea interrogantes que se acotan a los siguientes temas:

- Obras públicas que se encuentran en curso en la ciudad de Aguascalientes.
- Se cuestionó si estaban planeadas o no.
- Por qué tantas calles cerradas al mismo tiempo.

Al respecto el entrevistado:

- Respondió sobre las obras públicas y calles, objeto de cuestionamiento.
- Comentó sobre reformas en apoyo a los abarroteros
- Hizo referencia a otras obras públicas relativas a un conector pluvial.
- Manifestó que se está cambiando la red de agua potable y alcantarillado.
- Protección al mercado local frente a tiendas de conveniencia.

**Entrevista del veintiuno de abril**

El locutor pregunta al presidente municipal, en cuanto a los siguientes temas:

- ¿Las obras fueron una promesa de campaña?
- La polémica de la cantidad de obras públicas que se llevan a cabo en la ciudad.
- ¿Por qué solo se ha metido concreto en lugares donde viven ricos como Jardines o los Bosques?

Al respecto el entrevistado:

- Da respuesta a los diversos planteamientos y justifica por qué existen obras públicas, principalmente la pavimentación de calles y vialidades en el municipio, que continúan sin concluir.
- Hace referencia a otras obras tales como la reparación del *Tercer anillo*, la reparación de la Avenida de los Maestros; pavimentación de ciento quince calles; el sistema de alcantarillado y de agua potable.
- Refiere el apoyo del programa “Recicla-Casita Feliz”.
- Menciona que está apoyando la Feria de Aguascalientes con trabajadores para mantenerla limpia e invita al stand del municipio de Aguascalientes, donde se tiene la historia del ferrocarril en 3D.

Respecto a las ocho emisiones del programa “Buenos días Aguascalientes”, su contenido esencial es:

RESUMEN DE LA TRANSMISIÓN DEL 9 DE ABRIL DE 2016	
PARTICIPANTES	CONTENIDO
<p><b>Alberto Viveros</b> Locutor</p> <p><b>Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo</b> Presidente municipal de Aguascalientes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Como primer tema del programa, se entrevista a una persona que se hace llamar “Don Jesús”, quien refiere que en la época de Navidad pasada, por un accidente se incendió su casa y que perdió todas sus pertenencias. Sin embargo, que estas le fueron pagadas por un seguro que tiene al pagar su cuota del impuesto “predial”.</li> <li>✓ El conductor del programa, pregunta al Presidente municipal de Aguascalientes sobre dicho programa y si tiene algo que comentar al respecto.</li> <li>✓ <b>Juan Antonio Martín del Campo</b> manifestó que se tiene un programa denominado <i>Predial pagado hogar asegurado</i>, lo cual, según su dicho, constituye una de sus propuestas de campaña, señalando que tienen que cumplir lo que prometieron. Asimismo, explica el funcionamiento dicho seguro y señala que el mismo fue instaurado para que la ciudadanía pueda afrontar algún siniestro.</li> <li>✓ El locutor dio lectura a diversos mensajes sobre demandas ciudadanas en servicios públicos, en los que se dice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que en el fraccionamiento Lindavista no hay agua y que la quitan muy temprano; solicita que se atienda dicho problema de manera urgente ya que es desesperante.</li> <li>• Se lee un correo de una persona en la que se denuncian escándalos y desmanes en un parque público por parte de algunos jóvenes, por lo que solicita se atienda el problema de manera urgente.</li> </ul> </li> <li>✓ Ante dichas peticiones, un funcionario de dicho Ayuntamiento hizo uso del micrófono en el estudio (sin precisar su nombre y cargo) y señaló que atenderán dicha petición reparando las mallas ciclónicas rotas, pintando los grafitis, y habla sobre los horarios de uso de los parques públicos de Aguascalientes</li> <li>✓ Se recibió una llamada de una ciudadana de nombre “Conchita”, a quien se le da el uso de la palabra. Expone que desde el 2013, ha solicitado a la administración del Ayuntamiento la construcción de un área recreativa y el mejoramiento de áreas deportivas, en una área de su localidad que actualmente se encuentra en desuso y que es utilizada por gente para drogarse, sin que a la fecha se haya atendido su petición.</li> <li>✓ Al responder a la llamada telefónica, el citado alcalde aludió que se estaba rehabilitando un parque en esa zona en la que se tenía considerado millón y medio (de pesos), por lo que se reconsideraría ese proyecto para, por lo</li> </ul>

	<p>menos, iniciar la construcción del área recreativa solicitada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se lee otro mensaje en el que se informa sobre el descuido de áreas deportivas y un parque en Ojo Caliente, que se ha solicitado la intervención de la administración sin que haya habido respuesta alguna. El conductor pide al Presidente municipal, atienda dicho problema y él en respuesta, refiere que así lo harán, asimismo, refiere que van a reparar una malla que se encuentra en ese lugar y que inclusive han realizado la reparación de aproximadamente cincuenta parques.</li> <li>✓ Otra llamada refiere que no hay agua en la colonia Campestre la Herradura, en la comunidad del Charro. El Presidente municipal, refiere que es debido a una reparación vial.</li> <li>✓ Se lee el mensaje de agradecimiento de una ciudadana por atender un problema de luminaria en la zona de República de Cuba.</li> <li>✓ Otra usuaria, refiere que no hay agua en Lindavista, a lo cual el Presidente municipal refiere que al ser ya dos reportes de falta de agua en esa zona, algo estaría pasando, por lo que iba darse la labor de investigar.</li> <li>✓ El conductor refiere que recibió una imagen en donde se aprecia una camioneta estacionada de forma incorrecta que ya tiene bastante tiempo así. Refiere que ya se había reportado el problema en el programa y que no se ha atendido.</li> <li>✓ Un funcionario del Ayuntamiento quien no se identifica, señala que ya se atendió dicha problemática, pero que la camioneta sigue ahí porque le han dado un plazo al su dueño para que la retirara, con apercibimiento de que no hacerlo sería multado. El presidente municipal solicita le manden la fotografía una vez que se haya atendido el programa.</li> <li>✓ El conductor, invita al funcionario al "Tour del Bache", quien explica que es una tradición de su programa que se hace para verificar que después de las lluvias no se haya dañado las vialidades en el municipio. Refiere que un funcionario anterior, atendió en su administración, dicho programa de forma rápida y por ello, solicita se haga de la misma manera.</li> <li>✓ El presidente municipal refiere que se ha estado rehabilitando las vialidades, desde las calles Mahatma Gandhi hasta Juan Pablo Segundo. Señala que se hará una intervención integral para que las áreas afectadas no vuelvan al dañarse.</li> <li>✓ Se lee otro reclamó de falta de agua que no ha sido atendido, así como la fractura del asfalto por la tala de un árbol. De igual forma, se habla sobre una persona que está en riesgo de que su casa se llenará de aguas negras si no se atiende su problema. Ante ello, el funcionario señala que se toma nota y que se le dará solución de manera urgente.</li> </ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se solicita se atienda la situación de una persona que vive a la intemperie, a lo cual se responde que será canalizada con el Instituto de Vivienda.</li> <li>✓ El conductor señala que está a punto de concluir el programa y que si se tiene algo más que atender.</li> <li>✓ El referido servidor público refiere al reclamo que se hizo a través de una llamada en el programa pasado, sobre que no hace recorridos en la ciudad, a lo cual el funcionario señala que sí los hace en helicóptero, con la finalidad de verificar las obras que se estaban realizando, citando como ejemplos que, en Barragán así como en la calle Century estaban colando concreto hidráulico; en Josefa Ortiz de Domínguez ya se había concluido; que en la alameda estaban casi a punto de concluir lo que es el Hotel Andrea hasta primer anillo, entre otros.</li> <li>✓ Al finalizar el programa, el Presidente municipal los invitó ese día a una rodada a celebrarse en dicho municipio. El conductor del programa agradeció la presencia del alcalde y su gabinete.</li> </ul>
--	--

✓ RESUMEN DE LA TRANSMISIÓN DEL 16 DE ABRIL DE 2016	
PARTICIPANTES	CONTENIDO
<p><b>Alberto Viveros</b> Locutor</p> <p><b>Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo</b> Presidente municipal de Aguascalientes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El Alcalde señala que sigue con sus actividades y que la finalidad de su presencia en dicho programa es escuchar las demandas y reportes de la gente y sobretodo brindarles la atención.</li> <li>✓ Se da lectura a un mensaje relacionado con la problemática que se tiene en uno de los puentes ubicados en dicha municipalidad, toda vez que se indica que transitan motociclistas que impiden el paso a los peatones, y en respuesta a dicha demanda ciudadana, el Presidente municipal Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, señaló que resolverán esa situación reforzando con señalética y más vigilancia.</li> <li>✓ El locutor da lectura a mensajes de los radioescuchas en los que abordaron temas sobre la actuación de elementos de seguridad pública y de seguridad vial.</li> <li>✓ Se habla del problema vial que derivan de la feria y de los franeleros, así como de la gente que aparta sus lugares a fueras de sus casas. El funcionario, señala que es un problema de conciencia ciudadana, pero que cualquier anomalía será atendida.</li> <li>✓ El locutor dio cuenta de otra demanda ciudadana respecto a un problema con dos coladeras de drenaje que se encuentran derramando aguas negras, a lo cual se solicita ayuda urgente ya que es un problema que se ha dado por años. En respuesta a dicha problemática el alcalde denunciado instruyó a personal del ayuntamiento a efecto de solucionar esa problemática.</li> <li>✓ El locutor dio lectura a otro mensaje, en el cual expone que militantes priístas están pidiendo datos de la credencial, cuestionando si es para</li> </ul>

	<p>robarse los votos. En respuesta el presidente municipal señaló que no den su credencial, que no la suelten porque si es así, no podrán votar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se reporta el choque de una camioneta. De igual manera, recomendaron que en el caso de las personas que conduzcan vehículos y manden algún mensaje de texto o atiendan una llamada, lo mejor es detener el vehículo y realizar tales acciones.</li> <li>✓ También, se recibió una llamada en la que se expone una problemática en relación al desvío de una vialidad y que afecta el pavimento, así como los problemas que derivan de la instalación de un tianguis. A lo cual se responde que se hará un estudio y se atenderá el problema.</li> <li>✓ Se recibe la llamada de felicitación de una ciudadana, por atender una problemática de concreto en una vialidad y las obras que se están haciendo para evitar la contaminación de aguas pluviales.</li> <li>✓ Se leen la problemáticas sobre los siguientes temas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre el cambio de las tapas de coladeras.</li> <li>• Sobre la solicitud de sombras en las paradas de camión</li> <li>• Sobre el desperdicio de agua de un tanque elevado</li> <li>• Sobre la solitud de retiro de un puesto de tacos que está en mal estado.</li> <li>• La atención al asunto de perros callejeros.</li> </ul> </li> <li>✓ Ante dichas peticiones y solicitudes de la ciudadanía, el Presidente municipal señala que serán atendidas cada una y para ello toma nota de los asuntos.</li> <li>✓ En el programa se escucha la intervención del Director del DIF Municipal, informando que están arrancando con un programa dentro del perímetro ferial denominado <i>Bájale a los excesos súbele a la diversión</i>, enfocado a los jóvenes a efecto de concientizarlos a ser responsables y no caer en excesos durante la etapa de la Feria.</li> <li>✓ Por último, el conductor refiere a un video que le llegó sobre unas personas que están formadas que están recibiendo apoyos, a lo cual pregunta al funcionario si tiene algo que responder al respecto.</li> <li>✓ El Presidente municipal, señala que dichos apoyos esta relacionados con programas que se han implementado por parte del gobierno municipal que no pueden ser suspendidos por la veda electoral al estar sujetos a la ley. Sin embargo, manifiesta que si alguien se percata sobre algún ilícito, interponga la denuncia para que sea sancionada por las autoridades correspondientes.</li> </ul>
--	---

RESUMEN DE LA TRANSMISIÓN DEL 23 DE ABRIL DE 2016	
PARTICIPANTES	CONTENIDO

<p><b>Alberto Viveros</b> Locutor</p> <p><b>Juan Antonio Martín del Campo</b> Presidente municipal de Aguascalientes</p> <p><b>Secretario del Ayuntamiento</b></p> <p><b>Secretario de Obras Publicas del Ayuntamiento de Aguascalientes</b></p> <p>(no se mencionan sus nombres)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se da la bienvenida a Juan Antonio Martín del Campo Martín y se le cuestiona sobre el tema de una vivienda está construida en calle Zapote esquina con Durango en Paso Hondo, y se indicó que se esperaría al titular de Desarrollo Urbano para atender el reporte.</li> <li>✓ Se habló sobre el proyecto de lecheros para comprar una máquina pasteurizadora, refiriendo que la Secretaría de Agricultura tiene recursos, y que deberían de ser los técnicos los encargados para “descargar” dicho tipo de recursos.</li> <li>✓ El locutor refiere que tiene varios mensajes y de entre ellos, pregunta sobre una solicitud de pavimentación de retornos de la línea verde ubicados en Periodistas, a lo que manifestó el presidente municipal que no se pueden pavimentar por recomendación de PEMEX.</li> <li>✓ El conductor lee varios mensaje a través del cual se realizan peticiones como las siguientes:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para que atienda las obras de concreto hidráulico en Colinas.</li> <li>• Se pide hacer una inversión en un terreno aledaño baldío de la localidad</li> <li>• Se solicitan topes en la calle San Margarito Flores García en Fraccionamiento Misión de Santa Lucía y cuya petición está atorada en Obras Públicas.</li> </ul> </li> <li>✓ A dichos cuestionamientos se dicen que serán atendidos, que se están realizando los estudios para las obras y dependiendo de su resultado se informará si procede o no su construcción.</li> <li>✓ El locutor, realiza un cuestionamiento sobre la suspensión de despensas de apoyo en un club de la tercera edad, y se precisó el Alcalde que no se han suspendido los apoyos.</li> <li>✓ El locutor refiere a la problemática en cuestión de seguridad en la zona de Doroteo Arango, a lo cual el gabinete responde que es una zona roja y de las más conflictivas, pero que se harán los operativos correspondientes.</li> <li>✓ El gabinete del presidente municipal que lo acompaña a la entrevista, refiere que para afrontar el problema de violencia, el DIF municipal está realizando talleres con las familias.</li> <li>✓ Se lee otro mensaje en el que los ciudadanos se quejan que no han sido atendidos para solucionar el problema de unos paracaidistas en una casa, en la cual solo se utiliza para drogarse y ejercer la prostitución, a lo cual responde el gabinete municipal, que no pueden hacer nada hasta que el dueño no reclame su propiedad. Sin embargo, se comprometen con ayudar a buscar al dueño del inmueble.</li> <li>✓ Otra problemática que se presenta al Presidente municipal, es sobre la suspensión</li> </ul>
---	---

	<p>de un programa de apoyo relacionado con la entrega de despensas, lo anterior, debido al proceso electoral, a lo cual el funcionario responde que no se suspenderán dichos programas, mucho menos aquellos que son dirigidos a personas de la tercera edad, ya que se ajustan a la ley, por lo que verificará por qué no se han entregado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En una otro tipo de solicitudes, se pide al funcionario colocar banquetas y arreglar el Jardín Primavera, de igual forma se pide atender una localidad que se ve afectada por basura y desechos fecales de perro; en otro mensaje se pide la ayuda ortopédica para un menor; en otro tema, se pregunta si habrá uniformes para seguridad pública.</li> <li>✓ A dichos cuestionamientos y solicitudes, el funcionario manifiesta que serán atendidos, y que los uniformes serán entregados en el mes de Abril.</li> <li>✓ El locutor atiende dos llamada de sus radioescuchas, en la que en una de ellas se solicita atender la poda y reparación de una banqueta; en la otra, se pide la rehabilitación del Jardín del Mariachi, a lo cual el funcionario responde que serán atendidas las peticiones y le dará seguimiento.</li> <li>✓ Se lee otro mensaje que indicaba que el Presidente municipal ha sido el mejor que ha tenido Aguascalientes. En otro mensaje se pregunta cuánto se gastó en los "chones colgados en Venustiano Carranza".</li> <li>✓ El funcionario, replica que en dicho lugar se gastó cuatrocientos cincuenta mil pesos para realizar el foro, en el que se han realizado más de cuatrocientos eventos.</li> <li>✓ El locutor refiere que se acabará el programa, por lo que invita al Presidente municipal a dar unos últimos comentarios.</li> <li>✓ El funcionario al hacer uso de la voz, habló sobre la implementación del alcoholímetro; además se hizo la invitación al stand del ayuntamiento en el foro, cuyo tema es el ferrocarril, y se señaló estarían en Los Negritos, donde se entregarían infraestructura de agua potable.</li> </ul>
--	---

<b>RESUMEN DE LA TRANSMISIÓN DEL 30 DE ABRIL DE 2016</b>	
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>CONTENIDO</b>
<p><b>Alberto Viveros</b> Locutor</p> <p><b>Juan Antonio Martín del Campo</b> <b>Martín del Campo</b> Presidente municipal de Aguascalientes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El conductor saluda al público y da la bienvenida a los invitados. Refiere que el programa se realiza hace más de 18 años, y que tiene como finalidad escuchar a la población, para que el alcalde, les responda y atienda a través de un dialogo directo a través de los medios de comunicación, en este caso radio BI y BI televisión, que así funciona desde hace muchos años.</li> <li>✓ Como primer punto del programa, el locutor lee un mensaje en el que refiere a la presunta coacción del voto de un grupo contratado por el Partido Revolucionario Institucional, a lo que el propio</li> </ul>

<p><b>Secretario del Ayuntamiento</b></p> <p><b>Secretario de Obras Publicas del Ayuntamiento de Aguascalientes</b></p> <p>(no se mencionan sus nombres)</p>	<p>locutor respondió que se debe de ignorar a las personas que realicen dichas prácticas, que el voto es una cuestión de persuasión a la buena.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Posteriormente, se habló respecto del secuestro, de una menor de edad, a lo que el conductor describe el acontecimiento de los hechos.</li> <li>✓ Se hablan de diversos temas, entre ellos sobre el problema del transporte público pesado, y una posible solución que da el funcionario público, sin abundar en el tema.</li> <li>✓ Continuando con el programa se indicó de la existencia de un bache en una de las avenidas del municipio de Aguascalientes, y un integrante del gabinete señaló que relacionaba con una reparación de drenaje de agua.</li> <li>✓ Se leen mensajes sobre la solicitud de apoyo para cambiar una lámpara fundida; el problema de corrupción con un policía; sobre la flora que existe en un camellón y del cual se solicita se le cuidado por el problema de desechos verdes que afronta; la poda de árboles; a los cuales refiere el funcionario, se les dará solución.</li> <li>✓ Al responder a la llamada del ciudadano Rafael N, respecto del actuar de empleado de una obra de General Barragán en el que los obreros fumaban marihuana e iban retrasados con la entrega, el Presidente municipal dijo que dicha construcción iba por tramos, que un primero tramo de Madero a Vázquez del Mercado ya se encontraba abierto, y que se estaba trabajando el que correspondía de Vázquez del Mercado a Vasco de Gama, así mismo, refiere que el lunes habrá personal que se atenderá su problema.</li> <li>✓ Se citó un evento de que un hombre de cincuenta y tres años, intentó aventarse del Parián de Aguascalientes, señalando el que fue identificado como General Godínez que participaron elementos del DIF, Protección Civil y Seguridad Pública.</li> <li>✓ Se le cuestiona al Presidente municipal, sobre aquellas personas que están coaccionando al voto, a lo que refirió que cualquier persona que estuviera haciendo uso de los recursos igual, para coaccionar el voto, debería ser denunciado.</li> <li>✓ La ciudadana identificada como María Teresa Rodríguez de Casablanca, resaltó la figura del Presidente municipal, al referir que había hecho un gran trabajo, de calidad y calidez, y que inclusive debía reelegirse.</li> <li>✓ Finalmente, el Presidente municipal habló de peticiones atendidas en el Parque Primavera, y sobre una poda en el Fraccionamiento Valle del Campestre, realizando una invitación de que estarían a las diez y media en calle Poliducto esquina con Salud, en la Línea Verde.</li> </ul>
--	--

RESUMEN DE LA TRANSMISIÓN DEL 7 DE MAYO DE 2016	
PARTICIPANTES	CONTENIDO
<p><b>Luigi Rivera Ramírez</b> Locutor</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al inicio del segmento el locutor del programa se presenta como Luigi Rivera Ramírez, da la bienvenida "...como cada sábado..." según dice, al Presidente municipal de Aguascalientes y a todo su</li> </ul>

<p><b>Juan Antonio Martín del Campo</b>  <b>Martín del Campo</b>                  Presidente municipal de Aguascalientes</p> <p><b>Enrique Peralta</b>                  Secretario de Desarrollo Urbano Municipal</p> <p><b>Héctor Anaya</b>                  Servicios Públicos Municipales</p> <p>Otros integrantes del Gabinete Municipal de quienes no se mencionan sus nombres</p>	<p>gabinete.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En general el locutor a lo largo del programa da lectura a mensajes, peticiones o inconformidades de los habitantes de Aguascalientes, y de igual manera, se dan a conocer agradecimientos o felicitaciones al Presidente municipal de esa ciudad, presuntamente expresados por ciudadanos. Asimismo, se escuchan reclamos relacionados con presuntos cobros excesivos por concepto de servicio de agua potable, así como problemas relacionados con parques, jardines y seguridad pública, entre otros.</li> <li>✓ El Locutor también da lectura a una inconformidad del público respecto a la construcción de un Oxxo en un área verde en la entrada del campo de Golf ya que al estar en una glorieta puede provocar accidentes. Asimismo, se escucha un reclamo ya que en el parque del Fraccionamiento "El Dorado" se están secando los árboles por falta de agua, a lo cual responden que ya se encuentra en rehabilitación.</li> <li>✓ En el programa se menciona un reporte más relacionado con la falta de energía eléctrica en una colonia, lo cual dicen, revisarían por medio de servicios públicos ya que puede tratarse de un problema de alumbrado público. Un reclamo más de otra persona se trató de un tiradero de aguas negras en una alcantarilla que genera varios problemas.</li> <li>✓ Se escucha un mensaje de agradecimiento al alcalde de Aguascalientes supuestamente por haber donado un "cuarto adicional". Al respecto el Presidente municipal mencionó <i>"...aprovecho Luigi... para poder comentarte que entregamos unidades de vivienda por un lado, pero también entregamos cuartos adicionales... a varias colonias... bueno... pues estuvimos en una gira entregando cuartos adicionales..."</i></li> <li>✓ El locutor señala que un ciudadano de nombre Juan Rivera Ramos preguntó por qué estaban quitando el apoyo a los adultos mayores, a lo que el Presidente municipal respondió diciendo <i>"...aquí está parte de Desarrollo Social... donde hemos estado entregando igual apoyos... pero bueno... nosotros seguimos trabajando, día con día el poder estar entregando los apoyos de los grupos de la tercera edad y por supuesto a la sociedad que realmente sí lo requiere y que lo necesita..."</i></li> <li>✓ Otro reclamo durante la transmisión derivó en virtud por la falta de seguridad y el tema de la limpia en calles y bardas con grafiti, lo cual señalan es un problema relacionado con la apropiación de espacios públicos, lo cual se ha tratado de revertir. Una queja más que se escuchó está relacionada con un criadero de perros lo cual provoca malos olores y mucho ruido, queja que, según dicen,</li> </ul>
---	---

	<p>entregaron al encargado de Servicios Públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ante la petición de un radioescucha a fin de obtener un descuento relacionado, al parecer, con el pago del servicio de agua potable, la voz que en la entrevista se identifica como del Presidente municipal, refiere: "... claro que sí, por supuesto y le ayudamos para que usted pueda pagar y pueda estar al corriente en su recibo... Y también igual, yo lo puedo recibir el miércoles, el miércoles yo estoy ahí, también igual, vamos a poder hacer un descuento..." (08:54:46 horas)</li> <li>✓ Al final de la transmisión el Presidente municipal comenta "... que ahorita a las diez y media vamos a estar en Lomas del Mirador, estaremos por ahí entregando infraestructura, un sendero a través de obras públicas y servicios públicos..."</li> </ul>
--	--

RESUMEN DE LA TRANSMISIÓN DEL 14 DE MAYO DE 2016	
PARTICIPANTES	CONTENIDO
<p><b>Alberto Viveros</b> Locutor</p> <p><b>Juan Antonio Martín del Campo</b> Martín del Campo Presidente municipal de Aguascalientes</p> <p>Otros integrantes del Gabinete Municipal de quienes no se mencionan sus nombres</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El locutor del programa interviene dando la bienvenida al Presidente municipal de Aguascalientes, iniciando con la lectura de algunos reportes ciudadanos, como lo es la petición para retirar el escombro por virtud de una obra lo cual respondió el Alcalde que lo verificarían ya que habían trabajado en ello, pero podría tratarse de otra ubicación.</li> <li>✓ El Presidente municipal se comprometió a darle seguimiento a cada uno de los reportes y demandas ciudadanas referidas durante el programa y las que por falta de tiempo no se mencionan, aduce que se las llevará para turnarlas a las áreas correspondientes de su gobierno municipal.</li> <li>✓ Se abordó el tema del futbol y sobre el ascenso del equipo local Necaxa a la liga de primera división mexicana, el cual tiene como estadio el denominado "Victoria" de Aguascalientes, mismo que mencionaron ya es propiedad del municipio y está concesionado a los dueños del Necaxa, lo que como consecuencia es un gran beneficio para el Municipio, a lo cual el Locutor felicitó a esta administración por ese hecho.</li> <li>✓ El Locutor también da lectura a una inconformidad del público respecto a una ruta de transporte señalando la necesidad de agregar una parada (estación) lo cual dicen, analizarían. Asimismo, se escucha un reclamo por un derrame de aguas negras al canal de aguas pluviales por lo que el olor es insoportable, según refieren, respondiendo el Alcalde que esta semana tiene que quedar reparado.</li> <li>✓ Se enlaza una llamada telefónica y se pregunta por qué no se les ha abonado en una tarjeta (por contribución a un centro de reciclaje), lo cual no se ha resuelto desde enero, y en respuesta el alcalde precisa que se trata de un problema con el banco aunado a un tema administrativo, esperando que para el miércoles ya pueda estar resuelto. El público también solicitó topes en la calle Pánfilo Natera ya</li> </ul>

	<p>que los carros pasan a exceso de velocidad; y una queja más fue por un poste de concreto que está en riesgo de caer, señalando el Alcalde que ya estaba enviado el reporte para su atención.</p> <p>✓ Asimismo, se incluye en el audio un tema que aborda el locutor quien pregunta sobre los problemas con el drenaje, la tubería y el mal olor en ciertos tramos de algunas vialidades en el Municipio, a lo cual el Presidente municipal mencionó "...casi la mayoría de las tomas tenía fugas... y es algo que no se ve a la superficie. Pero bueno la tubería total y absolutamente dañada. Todo lo que estamos haciendo... Estamos rehabilitando toda la red de agua potable y alcantarillado..."</p>
--	--

RESUMEN DE LA TRANSMISIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2016	
PARTICIPANTES	CONTENIDO
<p><b>Alberto Viveros</b> Locutor</p> <p><b>Juan Antonio Martín del Campo</b> Presidente municipal de Aguascalientes</p> <p><b>Héctor Anaya</b> Servicios Públicos Municipales</p> <p>Otros integrantes del Gabinete Municipal de quienes no se mencionan sus nombres</p>	<p>✓ A lo largo del programa se mencionan llamadas de la ciudadanía en las que agradecen al Presidente municipal por su intervención en diversas peticiones resueltas tales como limpieza, pavimentación, topes y nuevas tuberías. Sin embargo también se escuchan inconformidades tales como el retiro de escombros derivado de la reparación de una fuga de agua en Villas de San Nicolás.</p> <p>✓ Además, se recibieron llamadas de dos personas que solicitaron apoyo al Presidente municipal a fin de obtener un descuento relacionado con el pago del servicio de agua a lo cual el Presidente municipal, refiere en el primer caso "... claro que sí... ahorita nos comunicamos con la señora y con mucho gusto hacemos un descuento para que ella pueda pagar..."; y a la segunda solicitud menciona "... claro que sí doña Alicia... aquí tengo su número de teléfono, tengo el domicilio, ahorita por sistema lo buscamos, le hacemos el descuento..."</p> <p>✓ Se escucha un reporte de que no hay agua en Infonavit Morelos, y una queja a fin de que pidan a Ferromex limpie toda la orilla de las vías y quiten los desechos que se encuentran en la Avenida Ferrocarril en Cartagena por ser un foco de infección que afecta a todos los vecinos.</p> <p>✓ Una petición más que le hacen al Alcalde es para recolectar muebles deteriorados con vidrio ya que requieren de un manejo cuidadoso; asimismo le preguntan cuándo van a pavimentar la calle Victoria ya que está en malas condiciones, sin embargo responde que no hay presupuesto para ello.</p> <p>✓ Asimismo, una ciudadana preguntó cómo podía retirar un contenedor ubicado en Plazuela Juárez ya que provoca mal olor; además se leen otros problemas del público tales como insuficiencia de agua, invasión de cocheras, abuso de cobro de agua y exceso de basura en cierta zona de la ciudad.</p>

RESUMEN DE LA TRANSMISIÓN DEL 28 DE MAYO DE 2016	
PARTICIPANTES	CONTENIDO
	<p>✓ En este programa el locutor inicia la transmisión</p>

<p><b>Alberto Viveros</b> Locutor</p>	<p>saludando a Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente municipal de Aguascalientes y este último menciona "...por ahí algunas personas que no quieren que estemos aquí en este programa..." a lo cual preguntó el Locutor "...pero no quieren que vengas ¿Por qué motivo?...""...por tiempo electoral..." (08:11:21 horas) asentó el Presidente municipal, al tiempo que el Locutor señala "... Aaah ok. Bueno pero eso es cada elección eh. Cada elección hay el mismo miedo, incertidumbre, duda, estrategia...este... mmm zancadilla, pero pues el marco legal es muy claro estamos hablando de trabajo no de promoción y pues este... esto no es un asunto que se te ocurrió venir hoy por que estas a una semana de las elecciones es un asunto que... pues te distingue Alcalde..."</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El locutor refiere que hay varios mensajes para el programa los cuales se pueden mandar por WhatsApp o a través de llamadas telefónicas, entre ellas, solicitan el apoyo para una señora con un bebé enfermo a través del DIF.</li> <li>✓ El conductor del programa indica que un vecino tiene problemas con la colocación de una jaula de vehículo tapada con lonas lo cual impide la visibilidad y el alcalde precisa el área que le dará atención, posteriormente el conductor lee un mensaje que reporta una fuga de agua, y se señala que enviarán la cuadrilla para solucionarlo.</li> <li>✓ El locutor Alberto Viveros pregunta si para la realización de encuestas se necesita pedir la credencial del INE, a lo cual el alcalde precisa que no.</li> <li>✓ Se lee un mensaje sobre la existencia de la convocatoria para el apoyo de estímulos al esfuerzo familiar, y el alcalde indica que está abierta y es permanente, que se atiende por la Secretaría de Desarrollo Social. Además, se lee un mensaje de solicitud de una beca para un estudiante en el extranjero y el alcalde precisa que deberán verificarlo en la Secretaría de Desarrollo Social.</li> <li>✓ El locutor pasa un reporte de falta de agua, y la solicitud de cambio de sentido de una calle con motivo de la realización de una obra, y se indica que se verá la viabilidad de atender dicha solicitud.</li> <li>✓ Se enlaza una llamada telefónica y se pregunta de nueva cuenta por qué no se les ha abonado en una tarjeta (por contribución a un centro de reciclaje), lo cual no se ha resuelto desde enero y en respuesta el alcalde precisa que se trata de un problema con el banco, pero que ya está viendo la posibilidad de poder cambiar de institución bancaria y dar una solución directa.</li> <li>✓ El locutor continúa leyendo mensajes de reportes de los ciudadanos, y lee uno que agradece las obras que se han realizado, no obstante también los radioescuchas le informaron sobre problemas viales y afectaciones por obras públicas y hubo quien le pidió reparar las vialidades para ingresar a la ciudad, respondiendo que esto último es competencia federal.</li> <li>✓ El alcalde y el locutor refieren que se implementó la</li> </ul>
<p><b>Juan Antonio Martín del Campo</b> <b>Martín del Campo</b> Presidente municipal de Aguascalientes</p>	
<p><b>Héctor Anaya</b> Servicios Públicos Municipales</p>	
<p>Otros integrantes del Gabinete Municipal de quienes no se mencionan sus nombres</p>	

	<p>práctica de obtener fotos del antes y después de los problemas que le reportan ya que con esto demuestra el cumplimiento de sus compromisos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se lee el reporte de un registro roto y se agradece que se atendiera dicho problema. El alcalde señala que es trabajo de todos en el Municipio. Además, se escucha un mensaje que cuestiona la terminación del puente de la calle México libre, señalando el alcalde que estaría sufragado en menos de dos meses.</li> <li>✓ Se recibió una llamada de una ciudadana solicitando de nueva cuenta al Presidente municipal un área recreativa en un lugar en específico que además se ha vuelto inseguro, a lo cual respondió que se encuentran estudiando ese proyecto y si le autorizan el recurso procedería con la licitación respectiva.</li> </ul>
--	---

Si bien el funcionario denunciado participó en las entrevistas como en las emisiones sabatinas del programa “Buenos días Aguascalientes”, derivado de las invitaciones formuladas por las emisoras de radio; en principio, se encuentra en un ejercicio de rendición de cuentas. Sin embargo, es necesario recordar que dicha participación tuvo lugar durante el periodo de campañas electorales, que comprendió del tres de abril al uno de junio de este año.

Del análisis integral de dichos programas, éste órgano jurisdiccional advierte que el presidente municipal de Aguascalientes, al atender las interrogantes formuladas por los locutores o la ciudadanía, refiere a la realización de obras públicas y logros gubernamentales de su administración, que se traducen en propaganda gubernamental.

Así, las respuestas a los cuestionamientos, como se señaló, corresponde a un ejercicio de rendición de cuentas; empero no puede pasar por alto que las normas constitucionales establecen una clara prohibición a los funcionarios públicos de difundir propaganda gubernamental durante la etapa de campaña.

De las manifestaciones realizadas por el presidente municipal en los programas radiales se advierte que las respuestas fueron más allá de ocuparse de los cuestionamientos propios de la ciudadanía o locutores puesto que amplió los temas para hacer referencia a programas y logros de su administración.

En ese sentido, para este órgano jurisdiccional las expresiones vertidas tanto en las entrevistas como en las emisiones sabatinas del programa “Buenos días Aguascalientes”, que aluden a la realización de obras públicas, implementación de programas sociales y logros gubernamentales, durante la campaña electoral no se encuentran en los supuestos de excepción previstos en el artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo de la constitución federal.

En ese escenario, la forma en que se realizaron las intervenciones del presidente municipal en los programas radiales, inobserva los principios de imparcialidad y neutralidad a que están obligados los servidores públicos.

Finalmente, debe decirse que no existen elementos si quiera de carácter indiciario que evidencien que la transmisión hubiera sido solicitada o contratada por el presidente municipal o algún servidor público del ayuntamiento, lo cual fue corroborado por el representante legal de la concesionaria de radio Central S.A. de C.V., quien al comparecer al procedimiento, manifestó que el programa “Buenos días Aguascalientes” consiste en un programa de contenido social que se transmite desde 1999, cuyo objetivo principal es invitar al Presidente Municipal que esté en turno, así como a sus colaboradores, a fin de que respondan de manera abierta las diferentes dudas e inquietudes que el auditorio plantee vía telefónica, los cuales son invitadas de conformidad con la agenda y compromisos que cada uno tenga, por lo que no existe algún contrato o convenio celebrado a fin de concertar la asistencia de los mismos.

En ese sentido, la actividad periodística del programa denunciado debe considerarse lícita, en virtud de que no se trata de propaganda gubernamental sujeta a las restricciones previstas en la Constitución Federal como en la Ley General, en tanto que su contenido es de carácter informativo y resulta de relevancia para la población, al versar sobre inquietudes, demandas y peticiones de carácter ciudadano, lo cual, se encuentra protegido por la libertad de expresión e información previstas constitucionalmente, y que a su vez, beneficia la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas.

**En las relatadas consideraciones**, esta Sala Especializada determina la **existencia** de la infracción bajo análisis, la cual únicamente es atribuible al presidente municipal de Aguascalientes, en tanto que fue él quien de manera activa presentó los programas y logros de gobierno en periodo prohibido.

Por tanto, procede comunicar esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, de conformidad con el artículo 82, penúltimo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Para tal efecto, remítase al órgano legislativo copia certificada de ésta sentencia, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

Respecto a la conducta atribuida al **Partido Acción Nacional**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en distintas ocasiones<sup>3</sup> que resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, porque ello implicaría reconocer que los institutos políticos se encuentran en una relación de supra subordinación respecto de éstos, es decir, que los partidos políticos influyen, participan o son responsables de las actividades de los funcionarios del Estado.

<sup>3</sup> Consultar el recurso de apelación SUP-RAP-545/2011 y su acumulado, así como el SUP-RAP-122/2014.

Razón por la cual no es posible atribuirle al citado instituto político la difusión de propaganda gubernamental en su favor, por la conducta desplegada por el servidor público denunciado. En razón de lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumula el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-95/2016 al diverso SRE-PSC-94/2016. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Es **existente** la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador, iniciado en contra de Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, presidente municipal de Aguascalientes, por lo tanto se comunica la presente resolución al Congreso del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** Es **inexistente** la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido Acción Nacional.

[...]

**II. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.** Disconforme con la resolución mencionada en el apartado cinco (5) del resultando que antecede, el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, **Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**, Presidente Municipal de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, presentó escrito de demanda de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral.

**III. Remisión de expediente.** El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional responsable remitió, mediante oficio identificado con la clave TEPJF-SRE-SGA-758/2016, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el aludido escrito de impugnación, con sus anexos.

**IV. Turno a Ponencia.** Por proveído de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-REP-156/2016**, con motivo de la demanda presentada por Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos precisados en los artículos 19 y 110, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**V. Radicación.** Por auto de treinta de junio dos mil dieciséis, el Magistrado Flavio Galván Rivera radicó, en la Ponencia a su cargo, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador al rubro indicado.

**VI. Incomparecencia de tercero interesado.** De las constancias de autos se advierte que durante la tramitación del medio de impugnación, al rubro identificado, no compareció tercero interesado alguno.

**VII. Admisión de demanda.** Mediante proveído de cuatro de julio de dos mil dieciséis, el Magistrado Flavio Galván Rivera admitió la demanda del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

**VIII. Cierre de instrucción.** Por auto de \*\*\* de julio de dos mil dieciséis, el Magistrado Flavio Galván Rivera declaró, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, cerrada la instrucción, con lo cual el recurso quedó en estado de resolución, y se ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador al rubro identificado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador promovido para controvertir una resolución dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral.

**SEGUNDO. Conceptos de agravio.** Los conceptos de agravio manifestados por el recurrente, son los siguientes:

**AGRAVIOS**

**PRIMERO.-** Causa agravios la resolución que se combate en virtud que la interpretación que la autoridad responsable pretende darle al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece en lo tocante:

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso*

*esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

El cual a la simple lectura del citado precepto Constitucional se refiere a los **“principios aplicables en la administración de recursos económicos”** y en el cual en el asunto que nos ocupa la responsable en su estudio de fondo, en la página 40 literalmente establece *“Finalmente, debe decirse que no existen elementos siquiera de carácter indiciario que evidencien que la transmisión hubiera sido solicitada o contratada por el Presidente Municipal o alerón servidor público del Municipio, lo cual fue corroborado por la representante legal de la concesionaria...”* por lo tanto, no hubo recurso económico público que se hubiere aplicado en la conducta que se pretende imputar a mi persona, lo cual hace inaplicable el precepto citado por la autoridad en el cual pretende fundar su resolución y que no es otro que el artículo 134 Constitucional.

Causa Agravio al suscrito la imposición de la sanción que ahora se impugna, ello, en virtud de que la Autoridad Responsable “Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, indebidamente considera que el suscrito realicé propaganda gubernamental, a su decir, mediante la difusión de la implementación de programas sociales y logros gubernamentales, situación que es inexacta, pues es falso que el suscrito hubiere desplegado conductas contrarias a la normatividad electoral.

La autoridad Responsable omite considerar que las manifestaciones del suscrito fueron llevadas a cabo en el marco y en el contexto de la entrevista realizada por mi parte a dicho medio de comunicación y a raíz de los cuestionamientos o comentarios realizados por el propio entrevistador o por los radioescuchas, situación que no debe pasar desapercibida para éste Juzgador, pues no implican promoción alguna de obra pública ni obras de gobierno ni pueden considerarse propaganda gubernamental.

Lo cierto es que contrario a lo que manifiesta la Autoridad Responsable, el suscrito me limité en todo momento a dar contestación a las preguntas que me fueron realizados por el entrevistador, en el marco y contexto de la entrevista, destacando que en el marco de dichas entrevistas tanto el entrevistador como diversos radioescuchas mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto y whatsapp, cuestionaron a ésta Presidencia Municipal sobre la necesidad o no de dichas obras, sobre el tiempo que habían durado dichas obras, la razón por la cuál se estaban realizando simultáneamente las mismas, situación la anterior que ameritaba la aclaración pertinente y puntual del suscrito, ello, atendiendo a la obligación permanente que tengo de rendir cuentas e informar a la Ciudadanía en general.

Finalmente, se insiste que no existió difusión alguna de imagen personalizada del suscrito ni de la Presidencia Municipal a mi

cargo, pues la contestación emitida por el suscrito fue otorgada en términos de las circunstancias existentes en dicho momento, los cuestionamientos, dudas, o inquietudes realizados por el entrevistador o los radioescuchas, en el contexto de dicha entrevista ya sea mediante llamada telefónica, mensaje de texto o whatsapp, siendo falso totalmente que mis manifestaciones en dichos programas hubieren influido o hubieren tenido como objetivo en forma alguna influir en la contienda electoral.

Reitero que es totalmente falso ya que el suscrito hubiere desplegado conducta alguna que constituyan una infracción a la normatividad electoral, ya que el suscrito solo me encuentro realizando las funciones que la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de Aguascalientes me confieren.

En este contexto, debe decirse que, el bien jurídico tutelado en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la especie, lo que se trata de inhibir es toda conducta que en razón del cargo que se desempeñe, pueda derivar en un uso indebido de recursos públicos durante los procesos electivos, que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todos los gobernados de determinada localidad, para que eventualmente, en su calidad de electores, voten a favor de determinado candidato o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; esa prohibición no puede llevarse al extremo de que los servidores públicos se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, participar en los eventos, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir que los servidores públicos o representantes populares que pretendan ocupar un cargo, aprovechen algunas de las ventajas que les reporta el cargo que desempeñan, tales como el uso de recursos públicos o condicionamiento de programas sociales, y que a la postre pudieran traducirse en sufragios, **mas no que se abstengan de aparecer en público ante quienes los eligió para ocupar ese cargo público**, en tal virtud el suscrito he realizado únicamente las funciones que el cargo que ostento me demanda.

Sirve de sustento a lo anterior, las tesis de jurisprudencia y relevantes, que se transcriben a continuación.

**SERVIDORES PÚBLICOS, SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL (Se transcribe)**

Por lo que de ninguna manera materializa alguna violación al contenido del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación con el artículo 89 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; de igual forma, tampoco se actualiza violación alguna al contenido del

artículo 4º, 163 párrafo tercero, así como 248 fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, menos aún existe contravención alguna de los principios de equidad e imparcialidad que rigen en el sistema electoral, toda vez que el suscrito solo cumplo con mis funciones como Presidente Municipal de Aguascalientes como es el caso de brindar una Rendición de Cuentas Permanente a la Ciudadanía, ello, en el marco de la propia entrevista radiofónica.

Es conveniente señalar que No obstante que la Autoridad Electoral a partir de la página 17 y hasta la página 42 de la Resolución, lleva a cabo un análisis en el capítulo denominado “ESTUDIO DE FONDO”, debe precisarse que en el mismo se limita a realizar un análisis teórico de conceptos doctrinales relacionados con la “propaganda gubernamental”, e incluso, lleva a cabo un resumen de las entrevistas de INFOLINEA en fechas 7 y 21 de abril del 2016, así como un resumen de las transmisiones de ocho emisiones del programa denominado por la Autoridad Responsable “*Buenos Días Aguascalientes*”, no obstante que de los informes rendidos por el suscrito y por el medio de comunicación en cuestión, se trata de un programa con nombre diferente, a saber “*Buenos Días Alcalde*”, **en ningún momento especifica con claridad cuál de las manifestaciones vertidas por mi parte en dichas entrevistas ha sido considerada por parte de la Autoridad como “Propaganda Gubernamental”.**

Por lo anterior, debe considerarse que la sentencia dictada por la Autoridad es “poca clara”, “incongruente” y carente del requisito de “exhaustividad” que debe caracterizar a las sentencias, pues en ningún momento refiere con claridad la Autoridad en cuál momento concreto y específico incurrió en una violación a la normatividad electoral.

Es decir, el texto transcrito por la autoridad refiere la transcripción o resumen de un total de 107 intervenciones, entre ellas, algunas del suscrito, otras del locutor y otras del público radioescucha, sin embargo, en ningún momento especifica con claridad ¿cuál o cuáles de dichas manifestaciones constituyeron a juicio de la Autoridad Responsable una violación a la Normatividad Electoral vigente?.

Lo anterior, me deja en total estado de indefensión, pues en dicho resumen se asentaron una serie de señalamientos entre los cuáles desconozco cuál de todos ellos fue considerado a juicio de la Autoridad Responsable como Propaganda Gubernamental. Es decir, la Autoridad omite señalar si a su juicio violé la ley electoral en el momento en que informé que no había agua en una colonia debido a una reparación vial, o cuando un ciudadano realizó el reporte de una camioneta estacionada por largo tiempo en forma incorrecta, o cuando un funcionario del gabinete manifestó que el asunto estaba siendo atendido y que se le había dado un plazo al propietario del vehículo y que el mismo estaba corriendo, o quizá cuando el locutor refirió que tiene varios mensajes y de entre ellos, pregunta sobre una solicitud de pavimentación de retornos de la

línea verde ubicados en periodista, a lo que el suscrito manifesté que los mismos no se pueden pavimentar por recomendación de PEMEX, o bien, cuando se refirió por las radioescuchas la existencia de un bache en una de las avenidas del municipio y un integrante del gabinete señaló que se trataba de una reparación de agua, y así pudiera citar decenas de las transcripciones realizadas por la Autoridad Responsable, mismas que si bien es cierto pueden ser útiles para analizar las entrevistas en cuestión, **no constituyen por sí una imputación concreta al suscrito, ni mucho menos pueden considerarse que con la redacción de dicho resumen se haya señalado en concreto al suscrito cuál es la conducta o conductas que a juicio de la Autoridad constituyó o constituyeron una violación a la normatividad electoral.**

En base a lo anterior, no puede considerarse clara y congruente la sentencia impugnada, pues en la misma, la Autoridad Responsable se limitó a transcribir de manera doctrinaria conceptos electorales referentes a cómo debe conducirse todo proceso electoral, sin especificar clara y concretamente en qué consiste la supuesta transgresión a la equidad en la contienda, **ya que dicha Autoridad en ningún momento especifica con claridad la conducta o palabras concretas del suscrito que a su juicio constituyeron una violación,** situación que deriva en la improcedencia de la sentencia impugnada.

Es decir, en base a lo manifestado anteriormente, me causa agravio el análisis integral del contenido que refiere la Responsable haber realizado de las dos entrevistas así como los ocho programas denunciados ya que como la misma refiere se reconoce que los programas "Infolínea" y "Buenos Días Aguascalientes" se desarrollaron en un contexto de libertad de expresión y ejercicio periodístico que implica la libertad de configuración de contenidos, es así que el ejercicio consagrado en el artículo 6° Constitucional no solo constituye una garantía individual para locutores de las radiodifusoras, sino que también quedan íntimamente relacionados al ejercicio que tuvieron derecho los que también intervinieron en la configuración de los contenidos que fueron los propios radioescuchas quienes a través de sus quejas, llamadas telefónicas y diversos cuestionamientos que realizaron a la figura del Presidente Municipal, ejercieron su derecho fundamental de la libertad de expresión y además el derecho que como gobernados poseen a acceder a la información que en mi carácter de servidor público titular de la administración pública municipal tienen para cuestionarme a cerca de toda la información que yo poseo con motivo de dicho cargo y que de conformidad con el precepto Constitucional citado en su fracción primera debió dárseles bajo el respeto al "***Principio de Máxima Publicidad***" y tal cual como señalé en el agravio tercero el artículo 134 Constitucional, se refiere a principios aplicables en la administración de recursos económicos y los contenidos en el artículo 6° antes

señalado, se refieren a otros de mayor nivel al estar contenidos en la parte dogmática de nuestra Carta Magna y por ende considerado como derechos fundamentales y sus garantías.

Es decir, Me causa agravio de igual manera el propio análisis integral de contenido del material radiofónico que nos ocupa y que hace la responsable toda vez que no hace un análisis en contexto, es decir, si las declaraciones que se dice realicé, en mi calidad de Presidente Municipal, materia de la presente controversia electoral, fueron una promoción indebida de la obra de gobierno, así como los respectivos programas sociales y acciones de gobierno, lo fueron en favor de partido político alguno, pues la propia Responsable en el acto que hoy se combate resolvió de inexistente la infracción iniciada en contra del Partido de Acción Nacional, por lo tanto al no haberlas analizado en contexto no es posible apreciar el alcance de dichas declaraciones y poder devaluar de manera correcta si éstas lograron algún posicionamiento político o alguna ventaja electoral.

Me causa agravio la pretensión de la Responsable al establecer en la resolución que se combate, que advierte que el suscrito realicé al atender las interrogantes formuladas por los locutores o la ciudadanía, **propaganda gubernamental** al referir la realización de obras públicas y logros gubernamentales dentro de mi administración, cuando todas ellas derivaron de cuestionamientos ajenos a mi voluntad, tal y como la propia responsable estableció en el acto que hoy se combate, aunado a que las documentales privadas que no fueron controvertidas por las partes, donde los representantes legales de las concesionarias que transmitieron el contenido radiofónico motivo del presente procedimiento electoral, establecieron enfáticamente que su naturaleza es meramente informativa y social y que en el caso del programa "Buenos Días Aguascalientes" su objetivo principal es invitar al Presidente Municipal que esté en turno así como a sus colaboradores a fin de que respondan de manera abierta las diferentes dudas e inquietudes que el auditorio plantee vía telefónica, sobre diversos temas municipales de interés público, por lo tanto y por la referida naturaleza de ambos programas es que resulta contrario pensar que en los mismos se pueda desviar recursos públicos para la propaganda gubernamental y con ello beneficiar algún partido político, aunado a como he venido refiriéndome me encontraba frente al más amplio ejercicio que realizaban mis gobernados de sus derechos humanos y al deber que tiene el suscrito frente a ellos y al no quedar demostrado que el contenido de los programas radiofónicos causara alguna inequidad en la contienda, luego entonces, el ejercicio de la mencionada libertad de expresión y derecho a la información que hoy pretende la responsable darle el carácter de propaganda gubernamental resultó inocuo dentro del proceso electoral que hoy no ocupa.

Reitero que Causa agravio la resolución que se recurre en virtud que la responsable hace un análisis integral de la página 25 a la 39, al transcribir para ella un contenido esencial sin mencionar específicamente en cada una de las intervenciones en que se actualiza la supuesta propaganda gubernamental, es decir, cuando el suscrito dijo textualmente, qué frases o qué palabras constituyeron propaganda gubernamental e insistiendo que la propia responsable determinó que no se acreditó que el suscrito haya erogado monto alguno para lo que ella pretende llamar actos constitutivos de propaganda gubernamental, resultando por tanto, en una resolución incongruente que debió de haber sido motivada expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que lo condujeron a la apreciación y valoración de las pruebas, limitándose únicamente a hacer una mera transcripción y refiriendo que éstas de modo general constituyeron una propaganda gubernamental, cuando la misma transcripción consigna hechos tanto propios como ajenos a mi persona.

También causa agravio que la Responsable señala en la resolución combatida en su página 41, a manera de conclusión que:.. *“ En las relatadas consideraciones, esta sala especializada determina la existencia de la infracción bajo análisis, la cual únicamente es atribuible al Presidente Municipal de Aguascalientes, en tanto que fue él quien de manera activa presentó los programas y logros de gobierno en periodo prohibido”*...sin mencionar de modo específico qué programas y logros presenté de manera “activa” cuando lo único que realizó el suscrito fue atender las quejas de la ciudadanía y tal cual como quedó establecido en la resolución que se combate y que me he venido refiriendo no afectó el normal desarrollo del proceso electoral.

Ahora bien, es importante destacar que según el TEPJF, la referencia a los programas sociales en un sitio de gobierno no constituye una transgresión de la ley, cuando realiza el derecho de la ciudadanía a recibir información a efecto de conocer o poder ser beneficiarios de tales programas. La Sala Superior considero que es cierto que no toda la manifestación realizada por los servidores públicos vulneran la normatividad aplicable, pues deben analizarse sus elementos para determinar si se vulneran o no los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales. La propaganda, debe implicar intrínsecamente la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral. Además existe entonces una diferencia entre los hechos de promoción personalizada y los hechos meramente informativos, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, como situar una fotografía de un servidor público en un portal de internet de un partido político atendiendo a estos fines (SUP-RAP-43/2009). De acuerdo con el criterio de la Sala Superior, el uso de los medios del Estado y la información de las funciones públicas a la ciudadanía, debe estar siempre desvinculado de los procesos electorales. El uso de la difusión institucional sólo puede utilizarse para educar y orientar a la sociedad para que

tengan el conocimiento de lo que los representantes y los funcionarios públicos hacen como parte de sus obligaciones con la sociedad. Se privilegia solamente el material que sea informativo, cercano a la idea de la rendición de cuentas y se prohíbe todo aquél que se aleje de esta idea y se utilice con fines electorales (a través de la promoción personalizada de cualquier servidor público). De esta manera la Sala Superior reconoce **una característica esencial** para que la propaganda se considere como promoción personalizada y vulnere la normatividad aplicable: la propaganda deberá promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (SUP-RAP- 43/2007).

La Sala Superior ha considerado que el mero hecho de que la propaganda institucional tenga el nombre e imagen del servidor público no es suficiente para que se presente la figura de la promoción personalizada (SUP-RAP-49/2009). En este sentido, se estableció que el simple hecho de la imagen publicitada tenía un carácter informativo que no contaba con elementos que estuvieran encaminados a impactar la equidad de la contienda electoral. En este tipo de hechos, el tipo de propaganda quedaba contemplada dentro de la propaganda institucional, que era permitida por la normatividad aplicable. El contexto en que se emiten las declaraciones de funcionarios públicos. La importancia del contexto en las declaraciones de los funcionarios, es fundamental para evaluar las violaciones de la normativa aplicable a la propaganda institucional (SUP-RAP-25/2009 y SUP- RAP-72/2009). En otro caso, SUP-RAP-72/2009, relacionado con la denuncia de promoción indebida de la obra de gobierno de Tabasco, así como sus programas sociales y acciones de gobierno a favor de un partido político, **la Sala Superior sostuvo que, para determinar si las declaraciones de los funcionarios públicos constituyan una violación a la normativa electoral, es necesario analizarlas en contexto.** Sólo de esta manera es posible apreciar el alcance de las declaraciones de los funcionarios públicos y poder evaluar de manera correcta si éstas intentan lograr algún posicionamiento político o alguna ventaja electoral. En lo que respecta a las tareas de los funcionarios públicos, la Sala Superior ha sido clara al establecer que las prohibiciones establecidas con respecto a la promoción personalizada no deben extenderse para concebirlas como impedimentos para que los funcionarios cumplan su deber y realicen sus actividades frente a la sociedad. Esto se sostuvo en la sentencia SUP-RAP-106/2009, donde se consideró que la participación del funcionario público en la entrega de reconocimientos y su presencia en distintos eventos significaba

el ejercicio de la posibilidad que los funcionarios tienen de aparecer en público ante quienes lo eligieron para ocupar el cargo (el criterio se sostuvo en el SUP-JRC-273-2010 y acumulados). La Sala Superior del TEPJF en diversas sentencias, después de analizar el artículo 134 constitucional y los dictámenes de la reforma constitucional llegó a la conclusión de que la prohibición contenida en el precepto mencionado tiene como finalidad evitar dos aspectos: 1) que los servidores públicos se valgan de su posición para tener una injerencia o ventaja indebida que se traduzca en un beneficio de carácter electoral y 2) que tal posicionamiento se efectúe con recursos públicos (SUP-RAP-173/2008).

Como consecuencia, para que el Instituto Federal Electoral inicie un procedimiento sancionador y emplace a un servidor público por conductas que pudieran constituir infracción a lo previsto en el artículo 134 constitucional, previamente, debe verificar que se colman los siguientes requisitos: a) que se está en presencia de propaganda política o electoral; b) que dicha propaganda implica la promoción personal del servidor público; c) que del conjunto de elementos recabados se advierta la posible vulneración de lo previsto en el referido artículo 134, párrafos séptimo y octavo constitucional, y que se advierta la probable responsabilidad del servidor público (SUP-RAP-173/2008). Más tarde, en la jurisprudencia 2/2011 con el rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en las sentencias SUP-JRC-5/2011, SUP-JRC-6/2011, SUP-JRC-7/2011), la Sala Superior estableció que las formalidades esenciales para el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes: a) Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral; b) De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y c) Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral. Jurisprudencia 18/2011 PROPAGANDA GUBERNAMENTAL LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.

(Se transcribe)

Tesis XVIII/2010 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.

(Se transcribe)

*Es importante destacar que la Autoridad Responsable, debió examinar la calidad del suscrito para determinar si podía ser considerado o no un presunto infractor, ello considerando que el suscrito me encuentro en ejercicio de una prerrogativa constitucional, pues el cargo público de elección popular que*

ostento, no se ha visto limitado en forma alguna ni mis obligaciones hacia los gobernados, situación que no fue debidamente valorada por la Autoridad Responsable al momento de emitir sentencia, sirviendo como sustento y apoyo de lo manifestado, el siguiente criterio jurisprudencial:

**Gerardo Villa nueva Albarrán**

vs.

**Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral**

**Jurisprudencia 20/2008**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.-**

(Se transcribe)

**SEGUNDO:** Causa agravios la resolución que se combate, en virtud que en el citatorio de fecha veinticuatro de junio elaborado por la M. EN D. BRENDA LOMELÍ MEJÍA, Actuaría adscrita a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Tribunal Judicial de la Federación se asienta en el punto número 2 DETERMINACIÓN A NOTIFICAR ... **“la Sentencia de uno de junio del presente año”** emitida en el expediente indicado al rubro, por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la resolución que se agrega es de fecha veintidós de junio del presente año, por lo que me deja en estado de indefensión pues por un lado asienta que se me notifica una resolución y por el otro lado el contenido del documento que fuera recibido por mi parte corresponde a un documento distinto fechado el día 22 de junio del 2016.

Cabe referir que dicha imprecisión me deja en estado de indefensión y viola el más elemental principio de certeza, así como es contrario a la “seguridad jurídica” que debe contenerse en los actos de Autoridad, pues ante dicha incongruencia, el suscrito desconozco si la resolución que me fue notificada fue verdaderamente emitida por la Autoridad Responsable, ello considerando que el documento que me fuera entregado si bien es cierto, se encuentra en papel membretado del Tribunal Electoral, también es cierto que no contiene sello ni rúbrica alguna que certifiquen su autenticidad, pues únicamente a foja 43 de dicha sentencia se aprecian firmas y un sello del Tribunal, sin embargo, las restantes 42 fojas no contienen sello alguno ni rúbrica que garantice su autenticidad.

En base a lo anterior, ésta Autoridad debe considerar que no existe hasta el día de hoy una notificación del Acto Reclamado que hubiere cumplido con las formalidades de Ley, situación que deberá valorarse al momento de determinar el recurso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Causa Agravio al suscrito la imposición de la sanción que ahora se impugna, ello, en virtud de que la Autoridad Responsable “Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, es imprecisa al ordenar se comunique la presente resolución al Congreso del Estado, pues no especifica para qué efectos, ni establece precepto jurídico en el cuál se fundamente para ello. No pasa desapercibido que a foja 41 de la sentencia en su tercer párrafo, la Autoridad Responsable establece: *“Por tanto, procede comunicar esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, de conformidad con el artículo 82, penúltimo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes”*, sin embargo, una vez analizado el texto del citado artículo 82, se acredita que el mismo no contiene párrafos sino fracciones, y en el texto del mismo no se refiere en momento alguno al Congreso del Estado, sino que el precepto en cuestión hace referencia a los elementos que deben ser tomados en cuenta para imponer una sanción, de donde no se infiere la intervención por parte del Congreso del Estado en el particular.

A efecto de dar mayor claridad a lo manifestado, me permito transcribir el Artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes:

*“ARTICULO 82.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:  
I.- La gravedad y frecuencia de la falta;  
II.- Las circunstancias económicas del servidor público;  
III. - La jerarquía del puesto y la responsabilidad que implique;  
IV.- La antigüedad en el servicio; y  
V.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la falta o incumplimiento de las obligaciones.”*

De conformidad con lo anterior, y del análisis no solo de los resolutivos, sino de toda la sentencia impugnada se desprende que la Autoridad fue totalmente omisa en precisar cuál es el fundamento y el motivo por el cuál ordena comunicar dicha Resolución al Congreso del Estado de Aguascalientes, ni tampoco especifica los efectos de dicha comunicación, situación que deriva en la incongruencia y la poca claridad de la resolución impugnada, así como la violación evidente al principio de legalidad que debe regir los actos de las Autoridades Electorales.

En base a los elementos referidos con anterioridad, ésta autoridad deberá dejar sin efectos la resolución impugnada y en virtud de lo anterior, deberá emitir una nueva resolución considerando los agravios anteriormente expresados en la cual se determine que no existió violación alguna de parte del suscrito a la normatividad electoral.

**TERCERO. Método de estudio.** Por razón de método los conceptos de agravio expresados por **Juan Antonio Martín del**

**Campo Martín del Campo** serán analizados en orden distinto a lo expuesto en su escrito de demanda, sin que tal forma de estudio le genere agravio alguno.

El criterio mencionado ha sido sustentado por esta Sala Superior, en reiteradas ocasiones, lo que ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a página ciento veinticinco, del Volumen 1, intitulado "*Jurisprudencia*", de la "*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Así, de la lectura del ocurso de impugnación, se advierte que los argumentos que expresa el recurrente están relacionados con los temas siguientes:

1. Incorrecta notificación de la resolución impugnada
2. Falta de acreditación de la infracción
3. Indebida determinación de "*comunicar*" la resolución controvertida al Congreso del Estado de Aguascalientes.

**CUARTO. Estudio del fondo de la *litis*.**

**1. Incorrecta notificación de la resolución impugnada**

Al respecto el recurrente aduce que le causa agravio la resolución impugnada, porque en el “*CITATORIO*”, de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la actuario adscrita a la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral indebidamente se precisó que la resolución a notificar era “*La sentencia de uno de junio del presente año, emitida en el expediente indicado al rubro, por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*”; no, obstante el acto que se le notificó fue la resolución dictada en fecha veintidós del mismo mes y año, la cual es acto distinto y, por ende, se le deja en un estado de indefensión.

A juicio de esta Sala Superior el aludido concepto de agravio es **inoperante**.

Lo anterior, porque con independencia del *lapsus calami* en el que incurrió la aludida funcionaria electoral al señalar en el mencionado “*CITATORIO*” que la resolución dictada en los procedimientos especiales sancionadores acumulados, identificados con las claves de expediente SRE-PSC-94/2016 y SRE-PSC-95/2016, fue emitida el “*uno de junio del presente año*”, siendo que la fecha correcta en que se dictó fue el día veintidós, ello ningún a agravio le genera porque el mismo fue convalidado por el recurrente al controvertir por vicios propios la aludida resolución.

En efecto, de la lectura de la demanda del recurso que se analiza, se advierte que Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo no quedó en estado de indefensión debido a que, entre otros razonamientos, aduce, que de manera incorrecta, la

autoridad responsable consideró que al participar en diversos programas transmitidos en radio, el aludido ciudadano vulneró la normativa constitucional que regula la difusión de la propaganda gubernamental durante el desarrollo de las campañas electorales del actual procedimiento electoral en el Estado de Aguascalientes, aunado a que también argumenta que es contrario a Derecho que se haya ordenado “*comunicar*” la resolución impugnada al Congreso de la aludida entidad federativa.

En este orden de ideas, es inconcuso, que el error en el “*CITATORIO*” de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, fue convalidado por el recurrente.

Respecto del argumento en el cual el recurrente aduce que desconoce si la resolución notificada es “*verdaderamente*” la emitida por la autoridad responsable debido a que no hay algún sello o rubrica que certifiquen su autenticidad a juicio de esta Sala Superior es **infundado**.

Lo anterior es así, porque el actor parte de la premisa equivocada cuando argumenta que la autoridad responsable al notificarle la resolución impugnada tiene el deber de hacerlo mediante un documento en el cual conste ese acto, y que en cada una sus páginas que lo integran, obre el sello respectivo o la rúbrica del funcionario electoral que certifica su autenticidad, lo cual es incorrecto.

Lo anterior, porque conforme a lo previsto en los artículos 48, párrafo 1, y 110, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 94, del Reglamento

Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que no se establece el deber de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral de notificar las resoluciones que dicte en los procedimientos especiales sancionadores de su competencia, mediante documento en el cual conste la firma o sello correspondiente en cada una de las páginas que lo integran.

Además, de autos se advierte que con independencia de que en el documento que se le notificó al recurrente conste o no el mencionado sello o rúbrica, lo cierto es que se trata de una copia certificada por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional responsable de la resolución impugnada, la cual es una documental pública, en términos de lo establecido en el artículo 14, párrafo 4, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, cuyo valor probatorio es pleno, salvo prueba en contrario, en términos de lo establecido en numeral 16, párrafo 2, de la citada ley procesal electoral.

## **2. Falta de acreditación de la infracción**

En este tema, el actor aduce que con su participación en dos entrevistas de siete y veintiuno de abril de dos mil dieciséis, así como en los ocho programas sabatinos, que se llevaron a cabo entre el nueve de abril y el veintiocho de mayo del año en que se actúa, todos difundidos en radio, no se acredita la vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las siguientes razones:

- No se acreditó, ni aun de manera indiciaria, que la transmisión de los programas de radio hubiera sido solicitada o contratada por el recurrente, por lo que no se actualiza el supuesto del mencionado artículo constitucional, debido a que en ese precepto se regulan los principios aplicables en la administración de recursos económicos, aunado a que no existió la difusión personalizada de la imagen del actor.

- Las respuestas que emitió las hizo, por una parte, en ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y, por otra, para cumplir la atribución que le ha sido conferida como Presidente Municipal, tienen cuanto al deber de rendir cuentas de manera permanente ante la ciudadanía, lo cual ha sido reconocido por esta Sala Superior al dictar diversas ejecutorias.

- No emitió manifestación alguna a favor de algún partido político o candidato y, por ende, no hubo posicionamiento político o ventaja electoral, en el contexto del procedimiento electoral que actualmente se lleva a cabo en el Estado de Aguascalientes.

- Únicamente emitió la respuesta a los cuestionamientos que le fueron planteados, lo cual no constituye propaganda gubernamental que genere inequidad en la contienda electoral.

- La autoridad responsable se circunscribió a realizar un análisis teórico del concepto de la propaganda gubernamental y sólo hace un resumen de las entrevistas llevadas a cabo en el programa "*Infolinea*" así como de su participación en los programas sabatinos "*Buenos Días Aguascalientes*", sin que especifique con claridad cuál de las manifestaciones o palabras

que expresó el recurrente constituyen propaganda gubernamental, por lo que la resolución es poco clara, incongruente y carente de exhaustividad.

- En este sentido, se debió considerar el contexto en el cual se realizaron las declaraciones, a fin de estar en aptitud jurídica de determinar si se generó algún posicionamiento político o ventaja electoral, aunado a que los programas radiofónicos en los que participó son de naturaleza informativa y social.

- En este contexto, la resolución controvertida es incongruente, porque al emitirla la autoridad responsable lo debió hacer de manera motivada, expresando los razonamientos lógicos jurídicos que lo llevaron a concluir que se acreditó la infracción administrativa.

Conforme a lo anterior, los argumentos que manifiesta el recurrente sobre este particular, se advierte que se relacionan con estos temas:

**I.** La participación en los programas radiofónicos no constituye propaganda gubernamental

**II.** No se acreditó el uso indebido de los recursos económicos públicos o la existencia de propaganda gubernamental personalizada que vulnera la equidad en la contienda electoral, en términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución federal.

Sobre este particular serán analizados conforme al aludido orden.

**I. La participación en los programas radiofónicos no constituye propaganda gubernamental**

A juicio de esta Sala Superior los mencionados argumentos son **infundados** como se razona a continuación.

Esta Sala Superior ha considerado en diversas ejecutorias que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los Poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

En este sentido, la finalidad del Poder Revisor Permanente de la Constitución, al establecer, en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, de la Carta Magna, la prohibición de su difusión en tiempo de campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral, precisamente es evitar que se influya en los resultados electorales.

En este sentido, la propaganda gubernamental no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, ya que en ese caso, se harían nugatorias las normas constitucionales y legales atinentes.

Al respecto, para que las expresiones emitidas por los servidores públicos en algún medio de comunicación social sean consideradas como propaganda gubernamental, se debe analizar a partir de su contenido o elemento objetivo y no sólo a partir del elemento subjetivo.

Es decir, existe propaganda gubernamental en el supuesto que el contenido del mensaje, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

Como lo precisó la autoridad responsable de los testigos de grabación se advierte que los días siete y veintiuno de abril de dos mil dieciséis, fueron emitidas en el programa de radio denominado *Infolinea* dos entrevistas dentro del horario de las 7:00 a las 10:00 horas, las cuales fueron transmitidas por la concesionaria "*Radio Libertad, S.A. de C.V., siglas XHPLA-FM, frecuencia 91.3*", en los términos siguientes.

**A. Entrevistas de radio *infolinea* (Primer procedimiento especial sancionador)**

**1. Transmisión de siete de abril**

Al respecto, el entrevistado:

- Respondió sobre las obras públicas y calles, objeto de cuestionamiento.
- Comentó sobre reformas en apoyo a los abarroteros.
- Hizo referencia a otras obras públicas relativas a un conector pluvial.
- Manifestó que se está cambiando la red de agua potable y alcantarillado.

- Protección al mercado local frente a tiendas de conveniencia.

## **2. Transmisión de veintiuno de abril**

Respecto de esta entrevista se advierten los temas siguientes:

- Rehabilitación del “tercer anillo”, el cual aunque no fue una promesa de campaña ha trabajado en ello colocando concreto hidráulico, entre otro proyectos está la rehabilitación de la salida a México hasta Av. de Los Maestros, Juan Pablo II, Héroe de Nacozari en su parte sur, y Héroe Inmortal.

- Mejora de infraestructura, pues en su primer acción como Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria de Obras Públicas se repararon calles, avenidas y baches, mencionando que hay algunas imágenes de como recibió el Gobierno Municipal.

- En la colonia la Herradura, se rehabilitó toda la red de agua potable y de alcantarillado, y se está poniendo concreto.

- En la colonia Pericos durante el año dos mil quince, se entregaron seis calles, en este año, entregaron ya nueve y van a hacer otras más, les quedan cuatro calles nada más para terminar una parte de lo que es Pericos y todo se está haciendo con concreto hidráulico.

- Se hicieron varias calles en Norias de Paso Hondo y Norias de Ojocaliente, salida a San Luis, hicieron varias calles en Pocitos, en la parte norte, y en diferentes puntos de la ciudad.

- Menciona el Presidente Municipal que ya se han entregado calles como Paseo de las Garzas en Jardines del Parque, Macías Arellano, Jesús F. Contreras en la San Marcos,

Jaime Nunó, en la colonia Héroes, Valle de la Misión en el fraccionamiento Misiones, en el fraccionamiento Bugarvilias, la calle A, en Almacenes Arellano, Jesús F. Contreras, la calle San Julián, y se está trabajando en Quinta Avenida.

- El Presidente Municipal menciona que se está invirtiendo en todos los puntos de la ciudad, pues al final de cuentas es lo que quieren, y tienen otras obras como en Pedro de Alba, parte de lo que es la San Marcos, y Reforma.

- De los testigos de grabación se advierte que Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, respecto del tema de obras dijo *“yo como Gobierno Municipal tengo que trabajar por la gente de Aguascalientes, por aquellos que necesitan”*, y que es su *“... deber, mi deber es con todos los ciudadanos, para mí es muy importante verlos a todos por igual”*.

- Menciona el Presidente que acudió a la comunidad de Che Guevara el cual es un asentamiento irregular en donde tiene básicamente, agua, servicio de luz, en el cual es difícil invertir o hacer infraestructura por parte del Gobierno Municipal al no estar regularizado, pero sin embargo, hizo una labor con los habitantes.

- Programa "Recicla - Casita Feliz", donde se involucra a los jóvenes, empresarios y por supuesto al Gobierno Municipal.

- Se arreglaron calles en la comunidad Che Guevara, les llevaron ropa, alimentación, se hizo un desayuno con toda la comunidad, se les entregaron medicamentos, hubo consultas, argumentando que se pretende visitar la comunidad de Cumbres III, en donde también se lleva el programa "Recicla - Casita Feliz", y hace un agradecimiento a los empresarios que participan así como a la Policía Federal.

- Menciona que se le está apostando en su administración a los valores, porque si bien hace falta infraestructura y muchas cosas, para él lo más importante es el poder transmitir los valores, porque si se tiene una sociedad con valores, automáticamente va a tener un mejor municipio y un mejor Estado.

Ahora bien, de autos se advierte que Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal de Aguascalientes, en la mencionada entidad federativa, también participó en el programa de radio denominado "*Buenos días Aguascalientes*", transmitido por "*Radio Central S. A. de C. V., concesionaria de la estación de radio con siglas XHBI-FM, frecuencia 88.7*", los días nueve, dieciséis, veintitrés y treinta de abril, así como el siete, catorce, veintiuno y veintiocho de mayo del dos mil dieciséis, programa que tiene como fin interactuar con la ciudadanía por medio de preguntas y respuestas a través de mensajes vía "*WhatsApp*" y de llamadas telefónicas, al respecto de los testigos de grabación se observan las intervenciones siguientes:

**B. Programa de radio *Buenos Días Aguascalientes*  
(Segundo procedimiento especial sancionador)**

**1. Programa de nueve de abril**

- Se hizo referencia al programa denominado Predial pagado hogar asegurado, lo cual, según su dicho, constituye una de sus propuestas campaña, señalando que tienen que cumplir lo que prometió.

## SUP-REP-156/2016

- El Presidente Municipal manifestó que en el tema de seguridad pública implementaron un seguro contra robo en casa habitación cuya cobertura asciende hasta quince mil pesos, ampliando su cobertura no solamente a robos sino a otros siniestros, tales como inundaciones, explosiones, incendios o sismos, como un ejemplo, expuso el asunto de la explosión en la colonia estrella, en la que se ayudó al dueño de la casa a reconstruirla.

- En relación a un parque aledaño a la calle Pavorreal, el Presidente Municipal refirió que van a reparar una malla que se encuentra en ese lugar y que inclusive ha realizado la reparación de aproximadamente cincuenta parques, y entregado infraestructura.

- El Presidente Municipal manifestó que respecto de la zona sur donde se genera mucho tráfico, una vez que se realice el libramiento en la parte poniente y que se cuente con los recursos suficientes, se rehabilitaría lo que es el anillo de la parte sur.

- El aludido servidor público dijo que hace recorridos en helicóptero por la ciudad con la finalidad de verificar las obras que se estaban realizando, citando como ejemplos que, en Barragán así como en la calle Century estaban colando concreto hidráulico; en Josefa Ortiz de Domínguez y Jardín de San Marcos ya se había concluido; que en la alameda estaban casi a punto de concluir lo que es el Hotel Andrea hasta primer anillo, y en la calle Guadalupe González estaban atrasados en la obra.

- Asimismo, hizo alusión a la pinta de vialidades, que se estaba trabajando en la ciclovía, pero que primero se arregló

un arroyito que era para que pudiese circular el agua, por lo que primero se arregló esa parte, además de que se niveló la carpeta

- Al finalizar el programa, el Presidente Municipal los invitó ese día a una rodada a celebrarse en dicho municipio. El conductor del programa agradeció la presencia del alcalde y su gabinete, agregando que la avenida de los maestros se hizo de asfalto, porque ahí es una falla geológica, y por lo tanto es mejor ese material.

## **2. Programa de dieciséis de abril.**

- El Presidente Municipal mencionó que en toda la parte que corresponde a Insurgentes se está cambiando el drenaje y se van a rehabilitar los pozos de visita, además de que se está trabajando en la parte de desarrollo urbano, instalando algunas paradas de autobús.

## **3. Programa de veintitrés de abril.**

- Se advierte de una llamada que se solicitó colocar banquetas y arreglar el Jardín Primavera, ya que está muy descuidado mucha basura y desechos fecales de perro, a lo que el Presidente Municipal señaló que se ocuparon unas bodegas aledañas a dicho parque donde actualmente se hacen talleres del ayuntamiento, por lo que al parque se le hizo una rehabilitación menor.

- Menciona que en el municipio en los chones colgados en Venustiano Carranza se llevaron a cabo más de cuatrocientos eventos en el foro cultural.

- Finalmente se habló sobre la implementación del alcoholímetro; además se hizo la invitación al stand del ayuntamiento en el foro, cuyo tema es el ferrocarril, y se señaló

estarían en los Negritos, donde se entregarían infraestructura de agua potable.

#### **4. Programa de treinta de abril.**

- Al responder a la llamada del ciudadano Rafael N, respecto de cuando iban a terminar la obra de General Barragán, el Presidente Municipal dijo que la citada construcción iba por tramos, que un primero tramo de Madero a Vázquez del Mercado ya se encontraba abierto, y que se estaba trabajando el que correspondía de Vázquez del Mercado a Vasco de Gama.

- Finalmente, el Presidente Municipal habló de peticiones atendidas en el Parque Primavera, y sobre una poda en el Fraccionamiento Valle del Campestre, realizando una invitación de que estarían a las diez y media en calle Poliducto esquina con Salud, en la Línea Verde.

#### **5. Programa de siete de mayo.**

- En principio, el hecho de que ante el planteamiento de un alto cobro relacionado con el pago del servicio de agua potable, la voz que en la entrevista se identifica como del alcalde denunciado, refiere: Y también igual, yo lo puedo recibir el miércoles, el miércoles yo estoy ahí, también igual, vamos a poder hacer un descuento.

- Como se advierte, al planteamiento ciudadano del problema del costo del recibo de agua potable, Antonio Martín del Campo Martín del Campo ofrece realizar un "descuento".

- El Presidente Municipal comenta que ese día acudiría a Lomas del Mirador, en donde entregarían infraestructura, un sendero a través de obras públicas y servicios públicos.

- Otro punto que resulta necesario destacar, es la construcción de cuartos adicionales, en voz del Presidente Municipal de Aguascalientes se escucha: Para poder comentarte que entregamos unidades de vivienda por un lado, pero también entregamos cuartos adicionales... fue en la semana, en el Guadalupe Peralta a varias colonias que fue Guadalupe Peralta, Los Cactus, Valle de los Cactus, Solidaridad y toda esa zona, bueno... pues estuvimos en una gira entregando cuartos adicionales.

#### **6. Programa de catorce de mayo.**

- El Presidente Municipal menciona que se abrió un tramo de la calle general Barragán, correspondiente del primer anillo hacia la parte del centro, al igual que la calle España, y poco a poco serán más, y se está rehabilitando toda la red de agua potable, alcantarillado y colocaran colectores para evitar las inundaciones

- Al despedir el programa, en su intervención el Presidente Municipal señaló que ese día estaría festejando el día de las madres y de los maestros.

#### **7. Programa de veintiuno de mayo.**

- Se advierte que se comunicaran con una señora que solicitó un descuento para pagar la cuota del agua.

- Se realiza un concurso para ganarse una de las cinco casas para perro, con motivo de la semana de prevención de residuos y el libro de huellas, que está donando el Alcalde de Aguascalientes.

- El Presidente Municipal manda saludos a la ciudadanía y hace referencia a que el municipio de

Aguascalientes está concursando por la escoba de platino, que es el máximo galardón, e invita a la gente a hacer uso correcto de los contenedores de basura, ya que se está realizando una auditoría de lo que es escoba de platino, razón por la cual se hace una invitación a la gente para tener una ciudad limpia.

- Antes de finalizar invita a la ciudadanía a asistir a las 9:30 horas a la rodada en la delegación Morelos, a las 11:00 horas estarán en Jaltomate e invita al partido de fútbol de Necaxa, donde esperan que gane.

#### **8. Programa de veintiocho de mayo.**

- Se enlaza una llamada telefónica y se pregunta por la tarjeta de un bono que no se ha resuelto desde enero, y en respuesta el alcalde precisa que se trata de un problema con el banco, pero que ya está viendo la posibilidad de poder cambiar de institución bancaria y dar una solución directa.

- Menciona que tiene un proyecto de un parque.

- Se indica que va estar en la línea verde en un evento, y que posteriormente, estará entregando una infraestructura en granjas campestre, que esto solo se hace por solicitud de los ciudadanos.

- Refiere que cuenta con una práctica de la foto del antes y después, y que con esto demuestra el cumplimiento de sus compromisos.

- Se lee el reporte de un registro roto y se agradece que se atendiera dicho reporte. El alcalde señala que es trabajo de todos del Municipio.

- El alcalde de forma expresa señala que el próximo sábado si les da tiempo dará una parte de los resultados del

decálogo, que ha cumplido con cinco de diez y estarán pendientes los otros cinco.

De lo anterior se advierte que lo manifestado por Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, en los programas radiofónicos “*Infolinea*” y “*Buenos Días Aguascalientes*”, constituye propaganda gubernamental, porque las anteriores expresiones estuvieron relacionadas con los informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte del Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes.

Siendo el caso que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, de la Carta Magna, se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo de la campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral, lo cual tiene como objetivo principal evitar que se influya en los resultados electorales, sin que de lo anterior se advierta que esas manifestaciones actualizan alguno de los supuestos de excepción prevista en el mencionado precepto constitucional, las cuales únicamente son respecto de temas de campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De ahí lo **infundado** del concepto que se analiza, por lo que es inconcuso para esta Sala Superior que en caso se actualiza la existencia de propaganda gubernamental.

**II. No se acreditó el uso indebido de los recursos económicos públicos y propaganda gubernamental personalizada que vulnere la contienda electoral, en términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución federal**

En ese tenor, Juan Antonio Martín del Campo del Campo aduce que la autoridad responsable lo consideró responsable únicamente de la vulneración a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución federal, precepto en el cual se establece, entre otras disposiciones, el deber de las autoridades de administrar los recursos económicos que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como la prohibición de difundir propaganda gubernamental en la que se incluya el nombre, imagen, voz o símbolos, que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

A juicio de esta Sala Superior, este concepto de agravio es **infundado**, porque si bien al dictar la resolución controvertida, la Sala responsable hizo diversas consideraciones respecto del deber de los servidores públicos de no difundir propaganda gubernamental, de conformidad con lo previsto en el citado numeral 134, párrafos séptimo y octavo, lo cierto es que no fue el único precepto en que sustentó el acto controvertido.

En efecto, la autoridad responsable también fundamentó su determinación en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, de la Constitución general, en el cual se establece, en términos generales, la prohibición de difundir propaganda

gubernamental en los medios de comunicación social, durante las campañas electorales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, con excepción de que se trate de campañas de información de los órganos de autoridad electoral, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, citando para tal caso lo razonado en la iniciativa y dictámenes que sirvieron de base para motivar el contenido de este precepto constitucional.

En ese orden de ideas, concluyó que lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se complementa, toda vez que en esas disposiciones constitucionales se advierte que los servidores públicos tienen el deber de abstenerse de utilizar los recursos públicos, para generar un impacto en la ciudadanía e influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

En este sentido y a partir de la precisión de lo manifestado por el recurrente en los programas de radio en los que participó, la autoridad responsable dilucidó que en todos ellos se hizo referencia a los programas y logros de gobierno llevados a cabo por el Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes, destacando que todos esos programas radiofónicos se transmitieron durante la campaña del procedimiento electoral local que actualmente se desarrolla en la mencionada entidad federativa.

Así, determinó que al emitir las expresiones, relativas a las obras públicas, implementación de programas sociales y logros gubernamentales, el recurrente vulneró lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que tales manifestaciones estuvieran justificadas, puesto que en ellas no se trataron cuestiones relacionadas con la difusión de información de servicios educativos, de salud o de protección civil.

Al caso, se debe destacar que la mencionada conclusión no es controvertida por el recurrente, puesto que, como se precisó, se limita a razonar que en el caso no se actualiza la vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución federal, sin expresar argumento alguno por el cual controvierta la conclusión relativa a que vulneró lo establecido en el citado artículo 41, consistente a que durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, no se deberá difundir propaganda gubernamental.

En este orden de ideas, no asiste razón al recurrente en el concepto de agravio que se analiza.

Respecto del argumento en el que el recurrente aduce que derivado de que no se acreditó la vulneración a la normativa constitucional el acto impugnado es incongruente, a juicio de este órgano jurisdiccional es **inoperante**.

La mencionada calificativa obedece a que el actor hace depender la incongruencia de la resolución impugnada de la falta de acreditación de la infracción administrativa; sin embargo, conforme a lo razonado en el caso sí se acreditó la vulneración a lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **3. Imprecisión al comunicar la resolución al Congreso del Estado de Aguascalientes**

El recurrente argumenta que le causa agravio la resolución controvertida, porque la autoridad responsable es imprecisa e incongruente al ordenar que se “*comunique*” tal determinación al Congreso del Estado de Aguascalientes, debido a que no especifica para qué efecto se ordena, ni establece el precepto jurídico que fundamente tal determinación. Lo anterior, aún y cuando se hubiera precisado lo siguiente:

*“Por tanto, procede comunicar esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, de conformidad con el artículo 82, penúltimo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.”*

En este contexto, considera que el mencionado artículo 82, no tiene párrafos, sino fracciones y que en el texto de ese precepto legal no se establece facultad alguna a favor del Congreso de la mencionada entidad federativa, sino que se prevén los elementos que se deben considerar por parte de las autoridades competentes para efecto de imponer las sanciones administrativas correspondientes, por lo que la resolución controvertida es incongruente y “*poca clara*”.

Previo a la resolución del concepto de agravio, se debe destacar que, en cuanto al principio de congruencia en las resoluciones emitidas por las autoridades electorales, esta Sala Superior considera que se trata de un requisito, si bien de naturaleza legal, por regla, es siempre impuesto por la lógica, sustentada en el principio dispositivo del proceso, que obliga a toda autoridad a resolver de acuerdo a lo argumentado y probado en el procedimiento que se trate, lo cual, le impide ocuparse de aspectos que no han sido planteados por las partes. En este orden de ideas, la resolución, no debe contener, con relación a lo pedido por las partes: **a)** Más de lo pedido; **b)** Menos de lo pedido, y **c)** Algo distinto a lo pedido.

Sobre la congruencia, el jurista argentino Osvaldo A. Gozaíni, en su obra "*Elementos del Derecho Procesal Civil*", primera edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, del año dos mil cinco, páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, afirma que la congruencia es la adecuación precisa entre lo pedido por las partes y lo resuelto en la sentencia.

Se incurre en incongruencia cuando se juzga más allá de lo pedido (*ultra petita*), fuera o diverso a lo solicitado (*extra petita*) y cuando se omite resolver sobre un punto planteado oportunamente (*citra petita*). Para el mencionado autor, el principio de congruencia respeta el carácter dispositivo del proceso, en virtud del cual son las partes las que fijan el tema a resolver, limitando el pronunciamiento del juez a aquellas alegaciones introducidas en los escritos constitutivos de la *litis* (demanda, contestación, reconvenición y contestación de ésta).

Por otra parte, señala el autor consultado, en las sentencias de los tribunales de alzada también se debe respetar el principio de congruencia, resolviendo sólo lo que ha sido materia de la impugnación, en la medida en que los puntos de controversia hayan sido propuestos, en su oportunidad, a la decisión del juez de primera instancia.

Por su parte, el procesalista colombiano Hernando Devis Echandía, en su obra "*Teoría General del Proceso*", tercera edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, reimpresión del año dos mil cuatro, página setenta y seis, afirma que la congruencia es un principio normativo que exige la identidad jurídica, entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes.

Es oportuno señalar, que el requisito de congruencia, de la sentencia, ha sido estudiado desde dos perspectivas diferentes y complementarias, como requisito interno y externo de la resolución.

En la primera acepción, la congruencia es entendida como la armonía de las distintas partes constitutivas de la sentencia, lo cual implica que no haya argumentaciones y resoluciones contradictorias entre sí. En su aspecto externo, la congruencia es la correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal.

Este criterio ha sido sustentado por esta Sala Superior, como se observa de la lectura de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **28/2009**, consultable a páginas doscientas treinta y una a doscientas treinta y dos, de la

"*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*",  
Volumen 1, intitulado "*Jurisprudencia*", cuyo rubro y texto se  
transcriben a continuación:

**CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.-** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

A fin de resolver argumento que se analiza, es necesario precisar la normativa que resulta aplicable al caso.

En ese sentido, en el artículo 82, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes se prevé lo siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
TITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS  
CAPITULO II

Sanciones Disciplinarias y Procedimiento Administrativo para  
Aplicarlas

[...]

ARTÍCULO 82.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad y frecuencia de la falta;

- II.- Las circunstancias económicas del servidor público;
- III.- La jerarquía del puesto y la responsabilidad que implique;
- IV.- La antigüedad en el servicio; y
- V.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la falta o incumplimiento de las obligaciones.

[...]

De lo trasunto se advierte que si bien es incorrecto el precepto citado por la autoridad responsable, porque en el mencionado artículo del ordenamiento jurídico no se establece atribución alguna a favor del Congreso del Estado de Aguascalientes para actuar en la resolución de un procedimiento administrativa sancionador y, asimismo, no tiene párrafos sino fracciones, ello es intrascendente, debido a que tal cita equivocada del precepto no modifica el sentido de la resolución controvertida, ello porque en el artículo 83, penúltimo párrafo, de la mencionada ley se prevé lo siguiente:

[...]

ARTICULO 83.- En la imposición y aplicación de las sanciones se observará lo siguiente:

[...]

Tratándose de faltas administrativas cometidas por los Presidentes Municipales, los Regidores, los Síndicos, los Consejeros Ciudadanos del Instituto Estatal Electoral o los titulares de los órganos autónomos que reciban o administren fondos del Estado, la imposición y aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde al Congreso del Estado.

[...]

Como se advierte de lo establecido en los artículos trasuntos, se trata de un *lapsus calami* en el que incurre la autoridad responsable, porque el artículo 83, penúltimo párrafo, de la mencionada ley de responsabilidad de servidores públicos, es el que resulta aplicable, puesto que en ese

precepto legal se dispone que en el supuesto de que se considere que algún Presidente de los Municipios del Estado de Aguascalientes ha incurrido en falta administrativa, es al Congreso local al que le corresponde imponer y aplicar la sanción respectiva.

En este orden de ideas, toda vez que, tal como se ha razonado, es conforme a Derecho la determinación de la autoridad responsable en el sentido de considerar que al participar en diversos programas transmitidos en radio el ahora recurrente vulneró la normativa constitucional y legal que regula la difusión de la propaganda gubernamental durante el desarrollo de las campañas electorales del procedimiento electoral que actualmente se lleva a cabo en el Estado de Aguascalientes, es inconcuso que en el caso se actualizó el supuesto previsto en el artículo 83, penúltimo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

En efecto, porque es un hecho no controvertido que Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo es Presidente Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, por lo que ante la actualización de la infracción administrativa en la que incurrió, resultó procedente que se ordenara la “*comunicación*” de la resolución impugnada al órgano legislativo de la mencionada entidad federativa, para efecto de que determinara lo que en Derecho corresponda, en términos de los establecido en el citado artículo 83.

En este sentido, a juicio de esta Sala Superior la mencionada determinación no es incongruente, porque como se

ha considerado, la orden de “*comunicación*” de la resolución impugnada, resulta procedente para efecto de que el Congreso local determine imponer la sanción que considere se debe aplicar al ahora recurrente derivado de la acreditación de la irregularidad en la que incurrió.

En este orden de ideas, como se razonó, la mencionada cita errónea del precepto no le genera agravio al recurrente, debido a que, esa sola circunstancia no modifica el sentido de la resolución controvertida, por lo que, lo procedente conforme a Derecho, es confirmar la resolución impugnada con la precisión hecha.

Por lo expuesto y fundado se

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada, en términos de la precisión hecha en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE:** por **correo certificado** a **Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**, Presidente Municipal de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes; por **correo electrónico** a la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral y **por estrados** a los demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafo 5 y 48, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en lo dispuesto en los numerales 94, 95, 100 y 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

